

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
MUNICIPIO MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
TIMOTES



El Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, en uso de las Atribuciones Legales que le confieren los Artículos 168, Numeral 2 y 175º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los Artículos 54, Numeral 1; 92º y 95º Numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y los Artículos 20 y 21 de la Ordenanza Sobre Instrumentos Jurídicos Municipales del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida,
Sanciona la Siguiente:

REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SU OBJETO Y
LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A GRAVAR. DEFINICIONES.**

OBJETO.

Artículo 1º.- Esta Ordenanza regula, rige y establece el Impuesto que debe percibir el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida por concepto de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o Actividades de Índole Similar, que se ejerzan en su jurisdicción por parte de personas naturales o jurídicas, con inclusión de cualquier otra Actividad Lucrativa que sea realizada eventualmente, obteniendo o renovando para ello la respectiva Licencia de Actividades Económicas, la cual es imprescindible para poder ejercer dichas actividades, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.- El hecho imponible del Impuesto Sobre Actividades Económicas es el ejercicio habitual en la jurisdicción del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente.

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolívariano de Mérida.

BASE IMPONIBLE.

Artículo 3º.- La base imponible está representada por los Ingresos Brutos como referencia, salvo aquellos casos donde se imposibilite su determinación como consecuencia de la actividad lucrativa de que se trate. En esos casos la Base Imponible se determina tomando en cuenta el movimiento económico, la magnitud de la empresa, el estudio de documentos jurídicos contables exigidos por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA", tales como: Declaración Jurada de ingresos brutos mensuales según formato establecido, así como los interrogatorios al contribuyente, representante legal del mismo o administrador y cualquier otro documento o información que suministre al mismo, tomando en cuenta que la base del cálculo debe ser siempre el aforo o alícuota que aparezca asignado para cada rubro en el respectivo Clasificador de Actividades Económicas que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

TERMINOS.

Artículo 4º.- A los efectos de esta Ordenanza y para mejor entendimiento de la materia a gravar, se definen los siguientes términos:

1. **ACTIVIDAD ECONOMICA:** Aquella que supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la Producción o Distribución de Bienes o Servicios.
2. **ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL:** Aquella que tiene por objeto la circulación y distribución de productos bienes y servicios entre productores y consumidores, para la obtención de Lucro o Remuneración, y la que derive de los actos de comercio considerados, objetiva o subjetivamente como tales por la legislación mercantil, salvo prueba en contrario.
3. **ACTIVIDAD ECONOMICA INDUSTRIAL:** Aquella dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos a otro Proceso Industrial Preparatorio.
4. **ACTIVIDAD ECONOMICA DE ÍNDOLE SIMILAR:** Aquella que busca la obtención de un beneficio material mediante la Inversión de dinero, trabajo, bienes o recursos físicos materiales o humanos, o aquella actividad que por su naturaleza busque ganancia, utilidad, beneficio o rendimiento, específicamente en dinero. Cualquier otra actividad no considerada industrial, comercial, de servicios o de índole similar y con fines de lucro, según lo dispuesto en esta Ordenanza.
5. **ACTIVIDAD DE SERVICIOS:** Aquella que conlleve principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual. Quedan incluidos en este renglón los suministros de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones y aseo urbano, así como la distribución de billetes de lotería, los bingos, casinos y demás juegos de azar. Igualmente se consideran servicios los arrendamientos de bienes inmuebles con fines de ejercer actividad comercial, así como cualquier otra cesión de uso a título oneroso de tales bienes y los arrendamientos o cesiones de bienes inmuebles destinados a fondos de comercio en el Municipio. No se consideran servicios los arrendamientos o cesiones de bienes incorporeales tales como: marcas, derechos de autor, transferencia tecnológica, obras artísticas e instructivas, programas de informática y demás bienes comprendidos y regulados en la legislación sobre propiedad intelectual.

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

6. **ACTIVIDAD SIN FINES DE LUCRO:** Aquella cuyo beneficio económico obtenido es reinvertido en asistencia social u otro similar a ésta, y en caso que la actividad sea ejercida por una persona jurídica el beneficio económico obtenido no puede ser repartido entre los asociados o Socios.
7. **COMERCIO MAYORISTA O AL POR MAYOR:** Actividad de compra y venta de mercancía, cuyo comprador no es consumidor final de la misma y tiene como características concurrentes:
 1. La distribución de productos o bienes entre:
 - a) Productores o fabricantes y detallistas.
 - b) La distribución de productos entre distribuidores y detallistas, además de la característica.
 2. La existencia de elementos característicos de ventas al mayor, tales como: la existencia de códigos entre vendedores y compradores al por mayor; el establecimiento permanente del vendedor o del comprador que permita la venta al mayor, la cantidad de productos o servicios que se negocien o se presten, que sean evidentemente diferentes a las negociaciones que sobre los mismos productos y servicios se realicen usualmente en el comercio al por menor. La negociación aislada y no consecuente de Productos y Servicios al menudeo con consumidores finales, no hará perder la condición de su cualidad de mayorista. Si este tipo de negociaciones se convierte en recurrente o consecuente, entendiéndose por ello más de tres negociaciones al menudeo o al detal con consumidores finales dentro de un mismo Ejercicio Fiscal Anual, el Mayorista debe obtener su Licencia de Actividad Económica como Minorista.
8. **COMERCIO MINORISTA O AL POR MENOR:** Actividad Comercial que tiene por finalidad la distribución y venta de bienes o productos entre el detallista y el consumidor final.
9. **EJERCICIO CON FINES DE LUCRO:** Cuando con cualquiera de las actividades aquí reguladas, se busca la obtención de un beneficio material, ya sea éste ganancia, provecho, utilidad o rendimiento que favorezca de forma directa o exclusivamente a quien realice la Actividad o bien que el beneficiario sea un tercero, una colectividad o la sociedad misma, o que el lucro en si se logre.
10. **IMPUESTO:** El tributo que grava el ejercicio de las actividades económicas previstas en la presente Ordenanza.

TERRITORIALIDAD.

Artículo 5º.- A los efectos de esta Ordenanza, la territorialidad está referida al ámbito espacial donde se ejercen las Actividades de Industria, Comercio, Servicios o Actividades de Índole Similar, que dan nacimiento al hecho imponible y la base imponible.

JURISDICCIÓN.

Artículo 6º.- Se considera que las actividades económicas son ejercidas en jurisdicción del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, cuando cualquiera de las operaciones o actos fundamentales que la integren o determinen se hayan realizado dentro del territorio de este Municipio.

TIPIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 7º.- Es determinante para la Tipificación de las Actividades Económicas, lo siguiente:

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

1. La fabricación de un producto a partir de otro u otros de menor grado de procesamiento.
2. La prestación de servicios con carácter comercial.
3. El arrendamiento de locales comerciales.
4. La realización de cualquier actividad conexas a las anteriores, ejercidas dentro del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, con carácter comercial.
5. Las actividades financieras.
6. La venta en el territorio del Municipio Miranda, de productos originalmente fabricados en instalaciones ubicadas en el mismo.
7. La venta en el territorio del Municipio Miranda, de productos fabricados en instalaciones ubicadas fuera del mismo. Tales ventas deben gravarse con independencia de que se realicen:
 - a) Desde instalaciones fijas como depósitos, puestos de exhibición permanente o eventual, oficinas, tiendas, casas de distribución, entre otros. Las mismas deben ser determinadas con el mismo aforo o alícuota correspondiente a las actividades de industria.
 - b) Desde instalaciones móviles como casas rodantes, vehículos, entre otros.
 - c) A través de vendedores, representantes o promotores de ventas ambulantes, residentes o no en jurisdicción del Municipio Miranda y sea cual fuere la relación jurídica con su sede principal.

ACTIVIDADES REALIZADAS DENTRO DEL MUNICIPIO.

Artículo 8º.- A los fines de esta Ordenanza se tienen por realizadas, en jurisdicción del Municipio Miranda, las siguientes actividades económicas, aun cuando la persona que las ejecute no esté domiciliada en el mismo: La construcción, refacción o mantenimiento de obras civiles, urbanismos, obras eléctricas, hidráulicas, vialidad y cualquier otro tipo de construcción.

1. La distribución para la comercialización y/o venta de fluidos por medio de cables aéreos o subterráneos, acueductos, oleoductos o gasoductos, con destino a puntos de recepción o descarga ubicados en su ámbito territorial, tanto respecto del producto como del medio.
2. La transmisión y distribución de sonidos, imágenes o datos, mediante el empleo de líneas telefónicas, fibra óptica, transmisión satelital o similares, tanto respecto del producto como del medio, si el punto de origen o el de destino está ubicado en su territorio.
3. Cualquier otra actividad o actividades, tanto industriales como comerciales, de servicios o de índole similar, donde sea determinante el territorio del mismo.

BASE IMPONIBLE POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN DIVERSOS TERRITORIOS.

Artículo 9º.- En el caso del contribuyente que realice al mismo tiempo actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios o de índole similar, en diversas jurisdicciones Municipales, teniendo su domicilio en otra diferente a la del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, pero obteniendo en éste ingresos por dichas Actividades; se le debe tomar como Base Imponible a los efectos del Impuesto correspondiente, los ingresos brutos que obtenga dentro de su ámbito territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA", debe determinar la porción gravable de la base imponible proveniente de operaciones que se realicen, ya sea parte en el Municipio Miranda y parte en otras jurisdicciones municipales. En este caso se debe tomar en cuenta las cantidades declaradas y pagadas a esas municipalidades por concepto de operaciones efectuadas en las mismas.

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para la determinación del hecho imponible, se debe tomar en cuenta los actos o situaciones efectivamente realizadas, la abstracción hecha de las formas o de las relaciones contractuales en que se exteriorizan. La verdadera naturaleza de los actos, hechos, situaciones o circunstancias se tiene que interpretar conforme a su situación económica financiera, prescindiendo de su apariencia formal.

INGRESOS BRUTOS.

Artículo 10º.- La abstracción que se haya hecho del Objeto ya establecido en el Acta Constitutiva, a excepción de los ingresos brutos que obtienen las asociaciones civiles sin fines de lucro y, sin que realmente lo consigan sino que éstos sean para reinvertirlos en la misma sociedad, con el propósito que ésta cumpla cabalmente con sus fines legítimos y específicos.

**CAPÍTULO II
LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE
LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

UNIDAD DE CÁLCULO.

Artículo 11º.- Para los efectos de esta Ordenanza se tomará como referencia la Unidad de Cuenta para el Cálculo Dinámico de los Tributos y Sanciones previstas en el “Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal” aprobando el uso del CRIPTOACTIVO venezolano **PETRO (PTR)** cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en Bolívares, pero con el firme propósito de avanzar en su uso como CRIPTOACTIVO para fortalecer el Sistema Tributario.

REQUISITO INDISPENSABLE. TASAS POR TRAMITACION

Artículo 12º.- Para ejercer Actividades Económicas a los efectos de esta Ordenanza, es requisito indispensable obtener previamente la Licencia que autorice la realización de actividades económicas, de industria, comercio, servicios o actividades de índole similar. Cuando se trate de contribuyentes domiciliados en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, ésta debe ser otorgada por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda “**SAMAT-MIRANDA**” y tramitada por cada Local o Establecimiento ubicado en jurisdicción de este Municipio, debiendo exhibirse en un sitio visible de estos. La solicitud de Licencia de Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o Actividades de índole Similar no autoriza al interesado a iniciar actividades, ni exime al infractor de las Sanciones previstas en esta Ordenanza. Sin embargo, la ausencia de autorización no impide la generación del hecho imponible, y por tanto del impuesto establecido en la presente Ordenanza.

PARAGRAFO PRIMERO: A los fines del presente Artículo se considera como un mismo local dos (02) o más locales o inmuebles contiguos y con comunicación interna, así como el que tiene varios pisos o plantas de un inmueble en el que se realice una o varias actividades económicas en conjunto, cuando en ambos casos dichos locales permanezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona, natural o jurídica y siempre que la normativa urbanística vigente lo permita,

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolívariano de Mérida.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de actividades económicas eventuales, menores a un (01) año y realizadas por personas que no pertenezcan al Municipio se les debe otorgar una autorización temporal y cuando excedan de ese periodo, tiene que domiciliarse en el Municipio Miranda y, por consiguiente, tramitar la correspondiente Licencia de Actividades Económicas, exceptuando el expendio de bebidas alcohólicas en locales fijos.

PARAGRAFO TERCERO: En aquellos casos en que a los negocios establecidos se les imposibilite la tramitación de requisitos o permisologías, se les puede otorgar Licencia Provisional, la cual causará una Tasa de Cero Punto Uno a Un Petro (0.1 a 1 PTR), previo estudio de cada caso en particular mientras se resuelve la situación. También se puede otorgar la misma al contribuyente residenciado en el Municipio Miranda mientras realiza la tramitación correspondiente con sus respectivos recaudos en el término de treinta (30) días continuos.

PARAGRAFO CUARTO: La tramitación de solicitud o actualización de Licencia de Actividades Económicas causará una Tasa de Cero Punto Diez Petros (0.10 PTR). Por su parte: La Tramitación del Retiro de la misma causará una Tasa de Cero Punto Cero Cinco Petros (0.05 PTR). La Tramitación de la Modificación de la Licencia de Actividades Económicas causará una Tasa de Cero Diez Petros (0.10 PTR). La Tramitación del Traslado de Establecimiento causará una Tasa de Cero Punto Veinte Petros (0.20 PTR). La Tramitación del Traspaso de Licencia de Actividades Económicas causará una Tasa de Cero Punto Diez Petros (0.10 PTR). El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA" no está en la obligación de devolver la tasa de la tramitación cuando se niegue la Licencia de Actividades Económicas por su modificación o por la reexpedición que de ella se haya solicitado. La misma quedará para gastos administrativos Internos del Servicio Autónomo.

PARAGRAFO QUINTO: Cuando se trate de empresas, cuya finalidad para tramitar la respectiva Licencia de Actividades Económicas sea establecer una Sucursal, Agencia o cualquier otra actividad similar, se le debe aplicar la misma tasa de tramitación contenida en el Parágrafo Cuarto, pero tomando como su patrimonio el mismo con el cual inicie sus Actividades Económicas en esta Jurisdicción Municipal.

OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS. RECAUDOS.

Artículo 13º.- Para el otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o Actividades de Índole Similar por parte del Servicio

Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA", el solicitante debe presentar junto con la solicitud los siguientes recaudos:

1. Copia de la Cedula de Identidad y del Registro de Información Fiscal (RIF), actualizado, centradas y nítidas, si se trata de persona natural.
2. Copia del Acta Constitutiva de la Firma Personal, Sociedades o Compañías Mercantiles y del Registro de Información Fiscal (RIF) actualizado, centradas y nítidas según sea la personalidad jurídica de que se trate.
3. Acta de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del correspondiente Consejo Comunal y el Aval respectivo de ser el caso.

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

4. Original de la planilla de pago de la tasa de tramitación, debidamente pagada ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA".
5. Constancia original de conformidad de uso y copia de la misma expedida por la Dirección de Urbanismo, Proyectos e Ingeniería Municipal, según sea el caso.
6. Copia del Permiso Sanitario expedido por las autoridades sanitarias.
7. Copia del Permiso del Cuerpo de Bomberos del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, donde certifique que el inmueble cumple con las normas de prevención de incendios.
8. Copia del documento de propiedad o del contrato de arrendamiento que compruebe la ubicación física del establecimiento en el Municipio Miranda.
9. Certificado de Solvencia Municipal.
10. Formato de solicitud emitida por el SAMAT-MIRANDA, en el cual se plasmará los datos del solicitante, así como los del inmueble donde funcionará la actividad económica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los locales comerciales, oficinas, instalaciones o cualquier otro lugar fijo de negocios o actividades económicas, ubicadas en centros comerciales del Municipio, no tienen obligación de presentar la Conformidad de Uso, siempre y cuando en el centro comercial, donde se pretenda instalar el negocio o establecimiento se permita el uso solicitado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aquellas actividades económicas para cuyo funcionamiento las leyes o reglamentos exijan la obtención previa de permisos de alguna autoridad nacional, estatal o regional no se admitirá la solicitud de Licencia de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o Actividades de Índole Similar, sin la debida constancia de haber obtenido dicho permiso. Excepcionalmente, en aquellos casos en que las autoridades nacionales, estatales o regionales requieran, para la emisión del permiso de que se trate, la presentación de la Licencia de Actividades Económicas, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA", debe emitir una exposición de motivos razonada, a través de la cual exprese su conformidad con la Licencia de Actividades Económicas solicitada.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez recibida la correspondiente solicitud, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA", debe proceder a enumerarlas por orden de recepción, dejando constancia de la fecha en que la recibió y extendiendo el comprobante al interesado, con indicación del numero respectivo y la oportunidad en que se le informará sobre su petición.

PARÁGRAFO CUARTO: Una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos y el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA" proceda a otorgar la Licencia de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o Actividades de Índole Similar, **el solicitante con la asesoría del SAMAT-MIRANDA debe inscribirse en la Plataforma Digital impuestosmirandamrd.gub.ve** a los fines de facilitar la cancelación de los impuestos municipales y contribuir con la Automatización del Sistema Tributario Nacional.

PARÁGRAFO QUINTO: A los fines de contar con un Expediente debidamente organizado, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA", debe ordenar el conjunto de recaudos en carpeta debidamente foliada con su respectiva identificación.

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

RENOVACIÓN.

Artículo 14°.- Una vez otorgada la Licencia de Actividades Económicas, esta debe renovarse anualmente, ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA", la cual causará una Tasa Administrativa de Cero Punto Veinte Petros (0.20 PTR), anexándole los siguientes recaudos:

1. Copia de la Cédula de Identidad.
2. Copia del RIF Actualizado.
3. Original de la Planilla de pago de la tasa de tramitación por renovación.
4. Certificado de Solvencia del Impuesto Sobre Actividades Económicas.
5. Solvencia Municipal.

DECISIÓN MOTIVADA

Artículo 15°.- El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA", en caso de negar la Licencia de Actividades Económicas solicitada le notificará al interesado o interesada mediante decisión motivada, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de admisión de la Solicitud.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cumplido el lapso establecido en este Artículo y al solicitante le es negada la Licencia o no tiene un pronunciamiento, podrá proceder a interponer recursos administrativos de impugnación o bien la acción contencioso-tributaria respectiva, tal como lo establece el Título IV de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Título V del Código Orgánico Tributario y el Título IV de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SOLICITUD DE RETIRO DE LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 16°.- El Contribuyente que no desee continuar ejerciendo Actividades Económicas en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, debe solicitar el Retiro de la Licencia de Actividades Económicas respectiva otorgada por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT- MIRANDA", la cual causará una Tasa Administrativa de Cero Punto Cero Cinco Petros (0.05 PTR), tal como lo establece el Artículo 12° en su Parágrafo Cuarto, en cuyo caso debe anexar a dicha solicitud los siguientes documentos:

1. Exposición de Motivos explicando el retiro de la licencia de actividades económicas.
2. Original de la planilla de pago de la tasa de tramitación, debidamente pagada ante la Superintendencia Municipal Tributaria del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT- MIRANDA".
3. Copia de la Licencia de Actividades Económicas de que se trate, o en su defecto una carta motivada donde consten las causas del extravío o pérdida de la misma, si este es el caso.
4. Certificado de Solvencia de impuesto sobre actividades económicas.
5. Certificado de Solvencia Municipal.

CUMPLIMIENTO DE OTRAS NORMAS.

Artículo 17°.- Para la Expedición de la Licencia de Actividades Económicas, además de lo exigido en los artículos precedentes, es necesario que el interesado cumpla con las Normas Municipales sobre

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

Zonificación y con las normas referentes a higiene pública, convivencia ciudadana, conservación del ambiente y seguridad de la población del Municipio Miranda, contenidas en el Ordenamiento Jurídico respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Aquel sujeto pasivo que se encuentre ejerciendo o que pretenda iniciar el ejercicio de las Actividades Económicas Gravadas con el impuesto previsto en la presente ordenanza, cuyo establecimiento permanente se encuentre ubicado en zonas o sectores del Municipio Miranda bajo regulación especial, para cuyo funcionamiento requiera de la autorización de autoridades nacionales, estatales o regionales, puede optar por la licencia de funcionamiento provisional, hasta tanto obtenga la referida autorización, sin perjuicio del Pago de los tributos que se generen por el Ejercicio de dicha Actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La persona natural o jurídica que ejerza Actividades Económicas en jurisdicción del Municipio Miranda, debe obtener y mantener dentro de su establecimiento, la constancia de riesgos controlados expedida por el Instituto de Protección Civil y Administración de Desastres del Estado Mérida (IMPRADEM) así como la constancia vigente de inspección de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, expedida por la estación de Bomberos del Municipio Miranda, certificando que el establecimiento cuenta con las medidas de Prevención y Protección necesarias para garantizar el ejercicio de sus actividades económicas.

PARÁGRAFO TERCERO.- El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Miranda puede mediante Reglamento, establecer el otorgamiento de Licencias de Actividades Económicas móviles, para regular las operaciones que se realicen a través de vehículos automotores. En estos casos el reglamento debe prever los requisitos especiales para el otorgamiento de las mismas.

CAPÍTULO III MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS. SOLICITUD.

Artículo 18º.- El Contribuyente que aspire a ejercer Actividades Económicas que no le han sido autorizadas en su Licencia de Actividades Económicas, debe solicitar, según sea el caso, el cambio o anexo de ramo ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA". Igualmente, aquel contribuyente que no ejerza alguna de las actividades autorizadas en la misma, puede solicitar la desincorporación del ramo respectivo por ante dicha Administración Tributaria Municipal, los trámites mencionados causarán una Tasa Administrativa de Cero Punto Diez Petros (0.10 PTR), tal como lo establece el Artículo 12º en su Parágrafo Cuarto. En todo caso, el Solicitante debe anexar para tales Modificaciones, los siguientes recaudos.

1. Exposición de motivos.
2. Original de la conformidad de uso, expedida por la Dirección de Urbanismo, Proyectos e Ingeniería Municipal.
3. Copia fotostática de la Licencia de Actividades Económicas. En caso que la haya extraviado, debe presentar la exposición de motivos manifestando las razones del extravío de la misma.

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolívariano de Mérida.

4. Original de la planilla de pago de la tasa por tramitación de Licencia de Actividades Económicas debidamente pagada ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA".
5. Certificación de Solvencia del Impuesto Sobre Actividades Económicas.
6. Certificado de Solvencia Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Los locales comerciales, oficinas, instalaciones o cualquier otro lugar fijo de negocios o actividades económicas, ubicados en los centros comerciales que existan en jurisdicción del Municipio Miranda, no tienen la obligación de presentar la conformidad de uso, siempre y cuando en el centro comercial en el que se pretenda instalar el Comercio, se permita el uso solicitado.

TRASLADO DE ESTABLECIMIENTO. ACTUALIZACION DE DATOS.

Artículo 19º.- El Contribuyente que pretenda trasladar su establecimiento dentro de la jurisdicción del Municipio Miranda, debe solicitar la actualización de datos de la Licencia de Actividades Económicas ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA", la cual causará una Tasa Administrativa de Cero Punto Veinte Petros (0.20 PTR), tal como lo establece el Artículo 12º en su Parágrafo Cuarto, anexando a la solicitud los siguientes recaudos:

1. Exposición de motivos.
2. Aval del Consejo Comunal y copia del Acta de Asamblea de Ciudadanos de ser el caso.
3. Original de la conformidad de uso, expedida por la Dirección de Urbanismo, Proyectos e Ingeniería Municipal.
4. Original de la planilla de pago de la tasa por tramitación debidamente pagada ante la Superintendencia Municipal Tributaria del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA".
5. Documento de propiedad o contrato de arrendamiento, que compruebe la ubicación física del establecimiento o los nuevos establecimientos.
6. Certificado de Solvencia del impuesto sobre actividades económicas.
7. Certificado de Solvencia Municipal.

PARAGRAFO UNICO.- Los locales comerciales, oficinas, instalaciones o cualquier otro lugar fijo de negocios o actividades económicas, ubicados en centros comerciales, no tienen obligación de presentar la conformidad de uso, siempre y cuando en el centro comercial donde se pretenda instalar el comercio se permita el uso solicitado."

TRASPASO DE LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo 20º.- El Contribuyente que en virtud de enajenación de fondos de comercio o de fusión de compañías o sociedades, le sea traspasada la Licencia de Actividades Económicas, debe solicitar la Actualización de datos ante la Superintendencia del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA", lo cual le causará una Tasa Administrativa de Cero Punto Diez Petros (0.10 PTR), tal como lo establece el Artículo 12º en su Parágrafo Cuarto, y anexar los siguientes recaudos:

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

1. Copia fotostática simple de la Cedula de Identidad centrada y nítida, así como también, copia fotostática simple del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil o compañías mercantiles o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
2. Copia fotostática simple del documento de enajenación del fondo de comercio, donde conste que se incluye la Cesión de la Licencia de Actividades Económicas, o en su defecto, copia fotostática simple del acta de asamblea de accionistas de las sociedades mercantiles fusionadas, en la que se acuerde dicha fusión y de los estatutos de la sociedad resultante de la fusión.
3. Original de la planilla de pago de la tasa de tramitación, debidamente pagada ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT- MIRANDA".
4. Certificado de Solvencia de impuesto sobre actividades económicas.
5. Certificado de Solvencia Municipal.

REEXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 21°.- El Contribuyente que requiera la Reexpedición de la Licencia de Actividades Económicas debe realizar la Solicitud ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda, "SAMAT- MIRANDA", la cual causará una Tasa Administrativa de Cero Punto Veinte Petros (0.20 PTR), anexando los siguientes recaudos:

1. Copia fotostática simple de la Cédula de Identidad centrada y nítida del Solicitante, así como
2. Copia fotostática simple del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil.
3. Certificado de Solvencia del Impuesto sobre Actividades Económicas.
4. Original de la Planilla de pago de la Tasa de Tramitación, debidamente pagada ante el SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT- MIRANDA".

MODIFICACIÓN DE LA RAZÓN SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE.

Artículo 22°.- El Contribuyente que modifique su Razón Social, debe solicitar la Actualización de la Licencia de Actividades Económicas, ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA", la cual causará una Tasa Administrativa de Cero Punto Veinte Petros (0.20 PTR), y anexar a su Solicitud los siguientes Recaudos:

1. Copia fotostática simple de la Cedula de Identidad centrada y nítida.
2. Copia fotostática simple del Acta Constitutiva, en el caso de personas jurídicas.
3. Original de la Planilla de Pago de la Tasa de Tramitación de la Licencia de Actividades Económicas, debidamente pagada ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT- MIRANDA".
4. Copia Fotostática simple del Acta de Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva, en la que se deje constancia del Cambio de Denominación.
5. Certificado de Solvencia del Impuesto Sobre Actividades Económicas.
6. Certificado de Solvencia Municipal.

LAPSO DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIONES

Artículo 23°.- El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT- MIRANDA", Autorizará o Negará la Solicitud, mediante Decisión Motivada, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la recepción de la Solicitud respectiva.

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolívariano de Mérida.

DEBER DE SOLICITAR. LAPSO DE SOLICITUDES.

Artículo 24º.- El Sujeto Pasivo debe solicitar las Modificaciones previstas en los Artículos 19 y 21 en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de los siguientes eventos:

- a) De la fecha de Registro del Documento donde conste la Enajenación del Fondo de Comercio o la fusión que se haya hecho, en aquellos casos previstos en el Artículo 19 de esta Ordenanza.
- b) De la fecha de Registro del Acta de Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva en la que se deje constancia del Cambio de Razón Social, en el caso previsto en el Artículo 21, ejusdem.

**TÍTULO II
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**CAPÍTULO I
HECHO IMPONIBLE**

CONSTITUCIÓN DEL HECHO IMPONIBLE.

Artículo 25º.- El Hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas está constituido por el Ejercicio Habitual de una o varias Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o Actividades de Índole Similar, Ejercidas con Fines de Lucro en jurisdicción del Municipio Miranda, aun cuando dichas Actividades se realicen sin la previa obtención de Licencia, sin menoscabo de las Sanciones que por esa razón sean aplicables.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El Ejercicio Habitual de las Actividades Gravadas, debe ser entendido como el frecuente Desarrollo de Hechos, Actos u Operaciones de la naturaleza de las Actividades alcanzadas por el impuesto, dentro del ejercicio fiscal que se trate, con prescindencia de la cantidad o monto obtenido por su ejercicio. La Habitualidad está determinada por la Naturaleza de la Actividad que da lugar al nacimiento del Hecho Imponible.

**CAPÍTULO II
BASE IMPONIBLE**

MONTO DE BASE IMPONIBLE.

Artículo 26º.- La Base Imponible para el Cálculo del Impuesto debe ser el monto de Ingresos Brutos efectivamente percibidos durante el ejercicio fiscal correspondiente, por el desarrollo de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o Actividades de Índole Similar en jurisdicción del Municipio Miranda o que deban considerarse como realizadas en éste, de conformidad con las Reglas previstas en el Artículo 40º de esta Ordenanza o en los Acuerdos de Armonización Tributaria celebrados para tal fin.

INGRESOS BRUTOS.

Artículo 27º.- Se entiende por Ingresos Brutos todos los Proventos y Caudales que de manera regular reciba una persona natural o jurídica, Entidad o Colectividad que constituya una Unidad Económica y disponga de Patrimonio Propio por el Ejercicio Habitual de las Actividades sujetas a este Impuesto,

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

siempre que su origen no comporte la obligación de restituirlos y que no sean consecuencia de un Préstamo Mutuo o de otro Contrato semejante.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguro, agencias de viaje y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares, se entenderá como ingreso bruto sólo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas.

BASE DEL CÁLCULO. EXCLUSIONES.

Artículo 28º.- No forman parte de la Base de Cálculo los siguientes conceptos:

1. Los Importes que constituyen Reintegro de Capital, en las Operaciones de tipo Financiero.
2. Los Ingresos que perciba el Sujeto Pasivo, con ocasión de la Eventual Enajenación de Activos Fijos.
3. Los Importes correspondientes a Amortizaciones de Capital, en los Contratos de Leasing o Arrendamiento financiero.
4. Los Reintegros que se perciban por los Comisionistas, Consignatarios y por los Mandatarios, correspondientes a Gastos efectuados por cuenta de Terceros, en las Operaciones de Intermediación en que actúan.
5. Los Ingresos Brutos pertenecientes a los Comisionantes, Consignantes o Mandantes, que sean recibidos por los Comisionistas, Consignatarios o Mandatarios, en las Operaciones de Intermediación en que actúan.
6. Los demás conceptos excluidos por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los Reintegros a que se refiere el Numeral 4 del encabezamiento de este Artículo, deben considerarse como Reembolso de Gastos cuando concurren los siguientes supuestos:

1. Que el monto del Reembolso de los Gastos hechos por el Prestador de Servicios haya sido efectuado por Cuenta o Mandato del Receptor de los mismos, según contrato.
2. Que tales reembolsos se registren de manera que estén excluidos de la Facturación Ordinaria de la empresa.
3. Que tales Gastos Reembolsables no integren el Valor de la Contraprestación del Servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso que no se comprueben los extremos anteriores, se entiende que la Contraprestación dada pertenece a los Comisionistas, Consignatarios o Mandatarios, integrando la Base Imponible del impuesto correspondiente a éstos, según lo previsto en los Artículos 26 y 27 de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los Ingresos a que se refiere el Numeral 5 del encabezamiento de este Artículo, se consideran Ingresos Brutos de los Comisionantes, Consignantes o Mandantes, cuando concurren, respecto de ellos, los siguientes supuestos:

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolívariano de Mérida.

- a) Que los Productos, Bienes o Servicios comercializados por los Comisionistas, Mandatarios o Consignatarios estén identificados con Insignias, Señales, Logotipos o cualquier otro distintivo o característica que indique su pertenencia a los Comisionantes, Consignantes o Mandantes.
- b) Que el Mandatario, Consignatario o Comisionista no tenga obligación de responder, ante el consumidor, usuario o usuaria, por las imperfecciones o irregularidades que presenten los Bienes o Servicios prestados, sino que tal obligación corresponda al Comisionante, Consignante o Mandante.
- c) Que del Registro Contable de los Ingresos percibidos por los Comisionistas, Consignatarios o Mandatarios, se desprenda que lo único que reciben como Ingreso Bruto para sí, es el monto de las Comisiones o Porcentajes, la comercialización de los Bienes o Prestación de los Servicios propiedad de los Comisionantes, Consignantes o Mandantes.

PARÁGRAFO CUARTO.- En el caso que no se comprueben los extremos anteriores, se debe entender que el Ingreso Bruto pertenece a los Comisionistas, Consignatarios o Mandatarios, integrando la Base Imponible de los Impuestos correspondientes a éstos, según lo previsto en los Artículos 26 y 27 de esta Ordenanza.

TÍTULO III

SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I

RESPONSABLES SOLIDARIOS

CONTRIBUYENTE.

Artículo 29º.- Se considera Contribuyente toda persona natural o jurídica que realice habitualmente Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o Actividades de Índole Similar con Fines de Lucro dentro de la jurisdicción del Municipio Miranda, independientemente que posea o no, la Licencia de Actividades Económicas prevista en esta Ordenanza.

CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE.

Artículo 30º.- La condición de Contribuyente puede recaer en:

1. Personas Naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho común.
2. Personas Jurídicas y los demás Entes Colectivos, a los cuales el derecho común les atribuya calidad de Sujetos de Derecho.
3. Las Entidades o Colectividades, que constituyan Unidades Económicas, dispongan de Patrimonio y tengan Autonomía Funcional.

RESPONSABLES SOLIDARIOS.

Artículo 31º.- Son Responsables Solidarios, tanto los adquirentes de Fondos de Comercio como los adquirentes del activo y del pasivo de Empresas o Entes Colectivos, con personalidad jurídica o sin ella.

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

FACULTAD. AGENTES DE RETENCIÓN.

Artículo 32º.- El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Miranda, puede establecer mediante Reglamento, que determinadas personas jurídicas con Establecimiento Permanente en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, que sean pagadores de cantidades de dinero y que constituyan Ingresos Brutos para otros Contribuyentes de este Municipio, actúen como Agentes de Retención del impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o Actividades de Índole Similar. En la misma oportunidad debe establecerse, si tal es el caso, los Porcentajes del Impuesto a Retener, el momento en que se debe efectuar la Retención y los Deberes Formales a cargo de los Agentes de Retención.

**CAPÍTULO II
ESTABLECIMIENTO PERMANENTE Y BASE FIJA**

ACTIVIDADES ECONÓMICAS. FORMAS DE ACTIVIDAD.

Artículo 33º.- Se considera que las Actividades Económicas se ejercen en jurisdicción del Municipio Miranda, cuando las mismas se lleven a cabo en un Establecimiento Permanente o Base Fija ubicada, en su territorio.

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.

Artículo 34º.- Se entiende por Establecimiento Permanente, a los fines de esta Ordenanza, un lugar fijo de negocios en o desde el cual una persona natural, jurídica, Entidad o Colectividad, realice la totalidad o parte de sus Actividades Económicas en jurisdicción del Municipio Miranda. El término Establecimiento Permanente incluye en especial: una sede de Dirección, de Administración, una Sucursal, Oficina, Fábrica, Taller, Almacén, Tienda, Obra en Construcción, Instalación, Montaje, Centro de Actividades, Minas, Canteras, Pozos Petroleros, Bienes Inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Miranda; el Suministro de Servicios a través de Máquinas y otros elementos instalados en el mismo por empleados o personal contratado para tal fin, las Agencias, Representaciones de Mandantes ubicadas en el Extranjero, Sucursales y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute o se entienda ejecutada la Actividad Económica en el Municipio Miranda.

BASE FIJA.

Artículo 35º.- Se entiende por Base Fija un lugar regularmente disponible para ejecutar Servicios Profesionales por parte del sujeto pasivo de este impuesto.

**TÍTULO IV
CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**CAPÍTULO I
ALÍCUOTA APLICABLE**

CALCULO DE IMPUESTO.

Artículo 36º.- El monto a pagar por concepto del Impuesto regulado en la presente Ordenanza está constituido por una cantidad de dinero que se calcula mediante la aplicación del Aforo o Alícuota correspondiente a cada Actividad Económica de Industria, Comercio, Servicios o Actividades de Índole

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolívariano de Mérida.

Similar, establecida en el Clasificador de Actividades Económicas anexo a este Instrumento, sobre la Base Imponible respectiva según lo establecido en el Artículo 3º de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: En aquellos casos donde se imposibilite determinar la base imponible, como consecuencia de la naturaleza de la actividad lucrativa, se aplicará el mínimo tributable establecido en el Clasificador de Actividades Económicas, anexo a esta Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: COBRO Y PAGO. El pago del impuesto respectivo al que se refiere el presente Artículo se hará en lo equivalente a Bolívares, pero no impide la posibilidad de transacción directa en Petros.

PARAGRAFO TERCERO: Todas las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar que se realicen en la jurisdicción del Municipio Miranda se deben clasificar de acuerdo a sus características y a los efectos de la determinación de la Alícuota aplicable en el Clasificador de Actividades Económicas al que se refiere el Artículo siguiente.

PARAGRAFO CUARTO: Para el Cálculo del Impuesto de los Centros Comerciales se tomará como base imponible el ingreso bruto, el cual estará en función de la Sumatoria de los Cánones de Arrendamiento Vigentes que sean claramente demostrables en los Contratos de Arrendamiento, aplicado la alícuota correspondiente.

PARAGRAFO QUINTO: El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA" debe realizar durante el año fiscal al menos dos Campañas Informativas y dos Campañas Educativas sobre los mecanismos para el pago del impuesto por la Actividad Económica de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, así como lo referente a la Unidad de Cuenta Dinámica PETRO.

CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 37º.- El Clasificador de Actividades Económicas forma parte integrante de la presente Ordenanza y es un Catálogo de las Actividades Comerciales, Industriales, de Servicios o de Índole Similar que se realicen o puedan realizarse en Jurisdicción del Municipio Miranda, a las cuales se les atribuye un Código de Identificación, una Alícuota o Aforo que se debe aplicar sobre la Base Imponible correspondiente a esos Ramos y un Mínimo Tributable Aplicable a los Sectores, Timotes, Parroquia "Andrés Eloy Blanco", La Venta y Piñango, para los casos en que proceda.

PARAGRAFO UNICO: Dentro del Clasificador de Actividades Económicas que forma parte de este Instrumento, la Alícuota de mayor valor que se establezca para gravar cualquier tipo de actividad económica, no podrá exceder el Tres Por Ciento (3%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente.

DETERMINACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 38º.- El Impuesto de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole similar, se determina por cada declaración de ingresos brutos mensual durante el periodo fiscal comprendido entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

ACTIVIDADES POR RAMOS.

Artículo 39º.- El Contribuyente que Ejercza Actividades clasificadas en dos o más Ramos Tributarios, tributará de acuerdo con la Alícuota o Aforo que corresponda a cada una de ellas. Cuando no sea posible diferenciar la Porción de Ingreso percibido por cada una de las Actividades Gravadas, se debe aplicar las Alícuotas o Aforos más altos, a la totalidad de los Ingresos.

DETERMINACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE. REGLAS.

Artículo 40º.- A los fines de determinar la realización del Hecho Generador de este Impuesto en jurisdicción del Municipio Miranda, se debe tener en cuenta las siguientes Reglas:

1. Cuando la Actividad Industrial se realice fuera de la jurisdicción del Municipio Miranda y la Venta de sus Productos se efectúe a través de Establecimientos Permanentes ubicados en esta jurisdicción, el monto del Impuesto pagado en el Municipio Miranda donde se ejercen las Actividades Industriales, puede ser acreditado al monto del Impuesto a pagar por las Actividades Comerciales efectuadas en el Municipio.
La cantidad que resulte como crédito, debe ser proporcional a las Ventas que se realicen en este Municipio y no puede exceder del Impuesto causado por este concepto.
2. Cuando la Actividad Comercial o Industrial se realice en Establecimientos Permanentes o Bases Fijas, en jurisdicción del Municipio Miranda, aun cuando el Contribuyente posea Agentes o Vendedores que recorran otras jurisdicciones municipales ofreciendo los Productos objeto de las Actividades que ejercen; el movimiento económico que genere, debe imputarse al Establecimiento o Base fija, ubicada en este Municipio.
3. Cuando la Actividad Comercial se realice a través de varios Establecimientos Permanentes o Bases Fijas, los Ingresos percibidos deben ser imputados a cada Establecimiento en función del volumen de las Ventas realizadas en cada uno de éstos.
4. Cuando la Actividad de Servicio o Ejecución de Obras sea realizada en jurisdicción del Municipio Miranda, por un período superior a tres (3) meses durante un ejercicio fiscal, bien sea en períodos continuos o discontinuos, los Ingresos producto de estas Actividades, deben formar parte de la Base Imponible para la determinación del Impuesto en este Municipio. En caso de no superarse el referido lapso o no sea posible determinar el lugar de ejecución de los Servicios o las Obras, se entiende que el mismo es prestado en la jurisdicción donde el Contribuyente posee su Establecimiento Permanente.
5. Cuando la Actividad de Servicio sea realizada por persona natural que tenga Establecimiento Permanente o Base Fija en jurisdicción del Municipio Miranda, la totalidad de los Ingresos percibidos por el ejercicio de esta Actividad debe formar parte de la Base Imponible para la determinación del Impuesto en este Municipio.
6. Cuando la Actividad de Servicio sea totalmente realizada fuera de la jurisdicción del Municipio Miranda y el Contribuyente posea Establecimiento Permanente en esta jurisdicción, pagará por concepto de Impuesto el Mínimo Tributable correspondiente a dicha Actividad.
7. Cuando se trate de Actividades de Servicio de Energía Eléctrica, la Base Imponible para la determinación del Impuesto, es el Ingreso percibido en jurisdicción de este Municipio.
8. Cuando el Servicio de Transporte sea contratado a través de Establecimiento Permanente ubicado en jurisdicción del Municipio Miranda, se entiende prestado en este Municipio y los

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolívariano de Mérida.

Ingresos percibidos por su contratación, debe formar parte de la Base Imponible para la determinación del Impuesto.

9. Cuando se trate del Servicio de Telefonía Fija, éste se entiende prestado en jurisdicción del Municipio Miranda si el aparato desde donde parten las llamadas se encuentra ubicado en este Municipio.
10. Cuando se trate de Servicio de Telefonía Móvil, televisión por cable, internet, y otros similares, se entiende prestado en jurisdicción del Municipio Miranda, si el usuario está residenciado en esta jurisdicción, en el caso de personas naturales o domiciliadas en la misma, en el caso de personas jurídicas. A tales efectos, se presume como lugar de residencia o domicilio, el que aparezca en las facturas correspondientes.

DESCONOCIMIENTO. CALIFICACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE.

Artículo 41º.- Al calificar los Actos o Situaciones que configuran el Hecho Imponible de este Impuesto y en particular las Actividades Económicas realizadas conforme al Clasificador de Actividades Económicas, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA", de acuerdo al procedimiento de determinación previsto en esta Ordenanza, puede desconocer la Constitución de Sociedades, Celebración de Contratos y, en general, adopción de formas y Procedimientos Jurídicos aun cuando estén formalmente conformes a derecho. La decisión que la Superintendencia Municipal Tributario adopte, de acuerdo a esta disposición, sólo tiene Implicaciones Tributarias frente al Municipio y en nada afecta las relaciones jurídicas privadas de los Contribuyentes entre sí, con terceros o con el Fisco Nacional.

TÍTULO V

DECLARACIÓN. AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO DE IMPUESTO

CAPÍTULO I

DE LA DECLARACIÓN, PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEFINITIVA Y EXIGENCIAS Y SOLVENCIAS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

DE LA DECLARACIÓN.

Artículo 42º.- El Contribuyente, sujeto del pago de Impuesto sobre Actividades Económicas, debe presentar ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA", en un plazo de quince (15) días siguientes al cierre de cada mes la declaración de Ingresos Brutos percibidos por las Actividades Económicas efectuadas durante el mes anterior. Con base en estas Declaraciones el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA", determinará el impuesto a liquidar por el contribuyente.

EXIGENCIAS Y SOLVENCIA.

Artículo 43º.- El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA" le debe exigir al Contribuyente presentar la Declaración mensual, al mismo tiempo estar Solvente con el Pago del Impuesto correspondiente a cada mes del Ejercicio Fiscal en curso.

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

PARAGRAFO ÚNICO: El Contribuyente que se le imposibilite presentar la Declaración mensual para determinar el impuesto causado por la actividad económica, quedará sujeto a la aplicación del mínimo tributable estipulado en el Clasificador de Actividades Económicas de la presente Ordenanza.

EXAMEN DE LA DECLARACION.

Artículo 44º.- El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA", debe examinar la Declaración recibida para verificar que los datos suministrados se ajusten a las condiciones bajo las cuales se haya otorgado la Licencia de Actividades Económicas. Si de la verificación a que se refiere el presente Artículo se comprueba que el Contribuyente declaró ingresos por Ramos de Actividades Económicas distintos a los Autorizados en su Licencia, la Superintendencia Municipal Tributaria debe ordenar la correspondiente Fiscalización con la finalidad de establecer las Responsabilidades y Sanciones a que haya lugar.

**CAPÍTULO II
EL PAGO, DESCUENTO, ANTICIPO**

PAGO.

Artículo 45º.- El pago del impuesto se realizará ante el **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA"** a través del medio que éste convenga, durante los quince (15) días siguientes al Cierre de cada mes. Vencido este plazo, sin que el Contribuyente haya satisfecho las Obligaciones Tributarias, se le realizará un recargo correspondiente al Diez Por Ciento (10%) sobre el monto adeudado.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Contribuyente que incumpla las obligaciones tributarias antes mencionadas pasado el lapso de tres (03) meses de vencimiento, pagará un recargo adicional entre el Treinta y Sesenta Por Ciento (30% y 60%) sobre el monto adeudado y acumulado al día de pago.

DESCUENTOS.

Artículo 46º.- Cuando el Contribuyente cumpla con las obligaciones tributarias en el plazo correspondiente, gozará de un descuento del Quince Por Ciento (15%) sobre el monto causado.

**TÍTULO VI
INCENTIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**CAPÍTULO I
EXENCIONES DEL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

EXENCIONES.

Artículo 47º.- Exención es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria otorgada por la ley. Están Exentos del pago del Impuesto establecido en la presente Ordenanza, los siguientes Servicios:

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolívariano de Mérida.

1. Los de Educación Pública, prestados en los niveles del Subsistema de Educación Básica y Educación Especial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación.
2. Los de Hospedaje en Casas de Pensión, entendiéndose por tales, aquellas Viviendas Particulares en las que se alojen Huéspedes de manera estable a cambio de un pago usualmente mensual.
3. Los de Educación para el Deporte, en los que éste se imparta.
4. Libre ejercicio de la profesión, ejercida de manera individual.

CAPÍTULO II

EXONERACIONES DEL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

EXONERACIONES.

Artículo 48°.- El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Miranda, previo acuerdo aprobado por la mayoría relativa de los miembros del Concejo Municipal, puede Exonerar total o parcialmente el Impuesto establecido en esta Ordenanza, mediante Decreto, a los Sujetos Pasivos que realicen las siguientes Actividades Económicas:

1. Industriales, Comerciales, de Servicios o de Índole Similar, que tengan por objeto exclusivo, la Construcción de Viviendas de Interés Social.
2. Las que sean consideradas de Especial Interés Municipal, Estatal, Regional o Nacional, declaradas expresamente como tales por las Autoridades competentes en cada caso.
3. Las que correspondan con los Planes de Desarrollo Económico del Poder Nacional, Estatal o Municipal, declaradas expresamente como tales por las Autoridades competentes, en cada caso.
4. Las que persigan exclusivamente fines de Previsión Social.

Las Empresas que instalen en sus locales Guarderías Infantiles, cuyo funcionamiento sea previsto por la Legislación Nacional, con un porcentaje no mayor del treinta por ciento (30%) del Impuesto correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las Exoneraciones deben ser concedidas con Carácter General, a favor de todos los que se encuentren en los presupuestos y condiciones establecidos en esta Ordenanza y cumplan con los requisitos fijados por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA". Los respectivos Decretos de Exoneración expedidos por el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Miranda, deben señalar las Condiciones, Plazos, Requisitos y Controles requeridos, a fin que se logren las Metas de Política Fiscal perseguidas en el Orden Coyuntural, Sectorial y Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Sólo pueden gozar de las Exoneraciones previstas en este Artículo, quienes durante el período de goce de tales Beneficios, den estricto cumplimiento a las Obligaciones establecidas en esta Ordenanza y al Decreto que las acuerde.

PLAZO DE LAS EXONERACIONES.

Artículo 49°.- Las Exoneraciones contempladas en el Artículo anterior pueden ser concedidas por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser Renovadas hasta por otro lapso igual; pero en ningún caso el plazo total de las Exoneraciones debe exceder de ocho (8) años.

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

PROHIBICIONES Y EXENCIÓN.

Artículo 50°.- No puede concederse Exenciones ni Exoneraciones o demás Beneficios Fiscales del Impuesto establecido en la presente Ordenanza, excepto en los casos señalados a continuación:

PARÁGRAFO ÚNICO: El Alcalde o Alcaldesa podrá solicitar ante el Concejo Municipal la exoneración total o parcial de tributos, cuando por razones sobrevenidas o situaciones de epidemia o pandemia ocurra como consecuencia la inactividad de las operaciones económicas en cualquier tipo de establecimiento, ya sea, industrial, comercial, de servicio o de índole similar.

**TÍTULO VII
CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO I
REGISTRO DE CONTRIBUYENTES**

REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.

Artículo 51°.- El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA" tiene la obligación de crear un Registro de Contribuyentes, con el objeto de determinar las cantidades, ubicaciones y características de los Establecimientos Comerciales, Industriales, de Servicio o de Actividades de Índole Similar que operen habitualmente en jurisdicción del Municipio Miranda.

DATOS DEL REGISTRO.

Artículo 52°.- El Registro de Contribuyente debe contener entre otros, los siguientes datos:

1. Identificación completa del Contribuyente, ya sea persona natural o persona jurídica.
2. Tipo de Actividades Económicas que ejerce.
3. Ubicación de los Establecimientos donde se realizan las Actividades Económicas.
4. Situación de sus Obligaciones Tributarias.

INSCRIPCIÓN.

Artículo 53°.- Todo Contribuyente que inicie o Ejercer las Actividades Económicas, señaladas en el Artículo 1° de esta Ordenanza, debe inscribirse en el Registro de Contribuyentes.

PARAGRAFO PRIMERO: Aquel Contribuyente que se inscriba en el Registro de Contribuyentes a través de la presentación de la Declaración de Ingresos Brutos, tiene un lapso de Sesenta (60) días continuos, contado a partir de su inscripción en dicho Registro, para consignar los Recaudos necesarios a efectos de que el SERVICIO AUTONOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA" admita o niegue la solicitud de Licencia de Actividades Económicas, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 17 de esta Ordenanza.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Inscripción en el Registro de Contribuyentes debe actualizarse Permanentemente y el Contribuyente debe comunicar Toda Modificación ante el SERVICIO AUTONOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA", en el momento en que ocurran las Alteraciones que se efectúen en cualquiera de los Datos y Requisitos

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolívariano de Mérida.

exigidos en el Título I, Capítulo II de esta Ordenanza, sin perjuicio de las Investigaciones que el mismo estime procedente realizar.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez otorgada la Licencia de Actividades Económicas, el Contribuyente con la Asesoría del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA", deberá Inscribirse en la Plataforma Digital impuestosmirandamrd.guiri.com.ve.

ENVÍO A CONTRALORÍA MUNICIPAL.

Artículo 54º.- La Superintendencia Municipal Tributario del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA", debe enviar a la Contraloría Municipal dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, un Listado de todos los Contribuyentes Registrados indicando Clase de Actividades Económicas, Tipo de Contribuyente, Dirección exacta del Establecimiento o Negocio y Monto del Impuesto Liquidado.

CAPÍTULO II FACULTADES DE FISCALIZACIÓN

FACULTADES DE FISCALIZACIÓN.

Artículo 55º.- El SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA" dispone de amplias Facultades de Fiscalización para comprobar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Todo de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario, el Decreto de Creación del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA", N° 04-2014, posteriormente Reformado Parcialmente en fecha, por Decreto, bajo el N° 06-2014, el Reglamento Orgánico Interno de Organización y Funcionamiento del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA" y demás leyes que rijan la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo, el SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA" puede disponer de los funcionarios y funcionarias públicos que sean necesarios para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA" puede y debe requerir, igualmente, el Auxilio de la Policía del Estado Mérida o de cualquier Fuerza Pública, cuando haya impedimento en el desempeño de sus Funciones y sea necesario para el ejercicio de las Facultades de Fiscalización.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

Artículo 56º.- Cuando el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda “SAMAT-MIRANDA”, realice el Procedimiento de Fiscalización de las Obligaciones Tributarias, independientemente que tal Actividad conduzca o no a la aplicación de Sanciones, se seguirá el Procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario. No obstante, la Superintendencia Municipal Tributaria puede verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 61º de esta Ordenanza.

FISCALIZACIÓN DE OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 57º.- Cuando el SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA” fiscalice el cumplimiento de Obligaciones de Naturaleza Administrativa independientemente que tal actividad conlleve o no a la aplicación de Sanciones, se debe seguir el Procedimiento Administrativo establecido en el Artículo 62º de la presente Ordenanza.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 58º.- A los efectos de la presente Ordenanza, son Obligaciones Tributarias:

1. Presentar la Declaración de Ingresos Brutos bien sea por medio digital o físico.
2. Llevar los Libros, Registros Contables y Especiales exigidos por las Normas y leyes respectivas.
3. Presentar los Libros, Registros y demás documentos cuando así lo requiera el SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”.
4. Pagar el Impuesto determinado según la Declaración de Ingresos Brutos.
5. Pagar los Reparos que le sean impuestos.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 59º.- A los efectos de esta Ordenanza son Obligaciones Administrativas:

1. Solicitar y obtener la Licencia de Actividades Económicas.
2. Solicitar y obtener la Modificación de la Licencia de Actividades Económicas.
3. Solicitar y obtener el Traslado de la Licencia de Actividades Económicas.
4. Cualquier otra establecida en esta Ordenanza que por sus características se entienda de Naturaleza Administrativa.

**CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

INFRACCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO. PROCEDIMIENTO.

Artículo 60º.- Las Sanciones que imponga el SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA” por las infracciones de Obligaciones de Carácter Administrativo tipificadas en esta Ordenanza, deben estar contenidas en un Acto Administrativo Motivado, previo cumplimiento del siguiente Procedimiento, con fundamento en un Informe levantado por el o la Superintendente del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”, o en su defecto, por el funcionario o funcionaria público delegado por el o la Superintendente para tal fin, debe dictar un Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo que debe contener en forma clara y precisa, las infracciones que se le

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolívariano de Mérida.

imputan al Contribuyente y sus consecuencias jurídicas. Dicho Procedimiento Administrativo debe Notificarse al Contribuyente, y a partir de este momento se entiende Abierto un plazo de diez (10) días hábiles para que el mismo exponga sus Alegatos y promueva las Pruebas conducentes a su Defensa. Culminado este lapso y analizados los hechos y los elementos de derecho a que haya lugar, el o la Superintendente Municipal de Administración Tributaria debe proceder a emitir la Resolución Definitiva dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la Promoción de Pruebas, la cual debe ser Notificada al interesado.

**CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 61º.- El SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT–MIRANDA”, puede verificar el cumplimiento de las Obligaciones de Carácter Formal Tributario en su sede o en los Establecimientos del Contribuyente o Responsable. Para el último caso, debe existir Autorización expresa emanada de la Superintendencia Municipal Tributario, la cual indique al Contribuyente, su domicilio y el funcionario o funcionaria público designado para tal fin.

SANCIONES. PROCEDIMIENTO APLICABLE.

Artículo 62º.- Las Sanciones que imponga el o la Superintendente del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA” por el incumplimiento de las obligaciones de Carácter Formal Tributario tipificadas en la presente Ordenanza, deben estar contenidas en un Acto Administrativo Motivado previo cumplimiento del Procedimiento siguiente: Con fundamento en un Informe levantado por el o la Superintendente del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”, o por el funcionario o funcionaria publico delegado por el o la Superintendente para tal fin, dictará un Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo que debe contener en forma clara y precisa la infracción que se imputa al Contribuyente y sus consecuencias jurídicas. Dicho Procedimiento Administrativo debe ser Notificado al Contribuyente y a partir de ese momento se entiende Abierto un plazo de diez (10) días hábiles para que el mismo Exponga sus Alegatos, Promueva las Pruebas conducentes a su defensa o cumpla con las Obligaciones Omitidas. Culminado este periodo y analizados los elementos de derecho, el o la Superintendente Municipal de Administración Tributaria debe proceder a emitir la Resolución Definitiva dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, la cual debe ser Notificada al interesado.

**CAPÍTULO VI
NOTIFICACIONES**

OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR.

Artículo 63º.- Los Actos emanados del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT–MIRANDA”, en aplicación de la presente Ordenanza, que produzcan Efectos Particulares, deben ser debidamente Notificados. Las Notificaciones de Actos de Naturaleza esencialmente Tributaria deben ser realizadas en la forma regulada en el Código Orgánico

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

Tributario y los Actos de Naturaleza Administrativa, se deben Notificar conforme lo establece la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. En todo caso, la Notificación debe contener el Texto de la Resolución, indicando los Recursos que proceden, con expresión de los términos para ejercerlos y de los Órganos o Tribunales ante los cuales deben Interponerse.

**TITULO VIII
PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**CAPÍTULO I
REGULACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN**

PRESCRIPCIÓN OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 64º.- La Prescripción de las Obligaciones Tributarias, de sus Accesorios, de la Acciones para Imponer Sanciones Tributarias y de la Ejecución de éstas, se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

**TITULO IX
ILICITOS TRIBUTARIOS Y SUS SANCIONES**

**CAPITULO I
PARTE GENERAL
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

VIOLACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN ESTA ORDENANZA.

Artículo 65º.- Las Sanciones aplicables por la violación de lo establecido en esta Ordenanza pueden ser:

1. Multas.
2. Cierre Temporal del o los Establecimientos.
3. Revocatoria de la Licencia de Actividades Económicas.
4. Cierre Definitivo del o los Establecimientos.

La aplicación de las Sanciones establecidas en el presente Título no dispensa, en ningún momento, el Pago de los Impuestos sobre Actividades Económicas adeudados y sus accesorios.

SANCIÓN. BASE DE IMPOSICIÓN.

ARTÍCULO 66º.- Cuando la Sanción a aplicar se encuentra entre dos (2) límites, la Base de Imposición es el término medio, el cual se aumentará o disminuirá en función de las circunstancias Agravantes o Atenuantes que existan para ese momento, según lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.

Artículo 67º.- Son circunstancias Agravantes, a los efectos de la presente Ordenanza:

1. La Reincidencia.

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolívariano de Mérida.

2. La Comisión de la Infracción con participación de un funcionario o funcionaria público del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA".

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES.

Artículo 68º.- Son circunstancias Atenuantes, a los efectos de la presente Ordenanza:

1. El Grado de Instrucción de los Infractores.
2. La Conducta que los Autores asuman en el esclarecimiento de los hechos.
3. Las demás circunstancias Atenuantes que resulten de los Procedimientos Administrativos o Judiciales, aunque no estén previstas expresamente por la ley.

REINCIDENCIA.

Artículo 69º.- Hay Reincidencia cuando el Imputado después de una Sentencia o Resolución Firme Sancionatoria, repita uno o varios de los ilícitos tipificados en la presente Ordenanza.

**CAPITULO II
PARTE ESPECIAL
SANCIONES**

OMISIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES. CIERRE INMEDIATO.

Artículo 70º.- El Contribuyente que Omita presentar cualquiera de las Declaraciones previstas en esta Ordenanza, será Sancionado con Multa de Cero Punto Quince Petros (0,15 PTR). Asimismo, será Sancionado con el Cierre inmediato del o los Establecimientos Comerciales hasta tanto presente la Declaración Omitida, debiendo ajustarse al Mínimo Tributante correspondiente establecido en el Clasificador de Actividades Económicas que forma parte de esta Ordenanza. Por cada nueva Infracción de las señaladas en este Artículo, la Multa se aumentará a Cero Punto Treinta Petros (0.30 PTR) hasta un máximo de Uno Punto Cinco Petros (1.5 PTR).

OMISIÓN DE LLEVAR LIBROS Y REGISTROS. SANCIÓN.

Artículo 71º.- El Contribuyente que Omita llevar los Libros y Registros exigidos por las Leyes y Reglamentos, referentes a las Actividades Económicas u Operaciones que se vinculan a la Tributación, será sancionado con Multa de Cero Punto Ciento Veinticinco Petros (0,125 PTR.), la cual se aumentará en Cero Punto Cero Sesenta y Dos Petros (0,062 PTR.) por cada nueva Infracción de las señaladas en este Artículo hasta un máximo de Cero Punto Ocho Petros (0.8 PTR.).

CONSERVACIÓN DE LIBROS Y REGISTROS. SANCIÓN.

Artículo 72º.- El Contribuyente que no Conserve los Libros y Registros, durante el plazo establecido por las Leyes y Reglamentos, referente a las Actividades u Operaciones que se vinculan a la Tributación, será sancionado con Multa de Cero Punto Ciento Veinticinco Petros (0,125 PTR.), la cual se aumentará en Cero Punto Ciento Veinticinco (0.125 PTR.) más, por cada nueva Infracción de las señaladas en este Artículo, hasta un máximo de Cero Punto Ocho Petros (0.8 PTR.).

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

IMPEDIMENTO DEL CONTROL FISCAL. CIERRE TEMPORAL.

Artículo 73º.- El Contribuyente que impida el Control Fiscal por parte del Funcionario designado por el **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, no presentando en el plazo que le sean requeridos los Libros y Registros u otros documentos exigidos por las Leyes y Reglamentos, referentes a las Actividades u Operaciones que se vinculan a la Tributación, tal como lo establece el Artículo 58 en su Numeral 4, será Sancionado con el Cierre Temporal del o los Establecimientos por un lapso de uno (1) a cinco (5) días.

NO COMPARECENCIA.

Artículo 74º.- El Contribuyente que no comparezca ante el **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, cuando éste se lo solicite, será Sancionado con Multa que oscilará entre Cero Punto Ciento Veinticinco Petros a Cero Punto Ocho Petros (0,125 a 0.8 PTR).

DE LAS MULTAS.

Artículo 75º.- Será Sancionado con multa entre el Cero Punto Diez Petros a Uno Punto Cinco Petros (0.10 PTR a 1.5 PTR), según el grado de infracción:

1. Quienes ejerzan Actividades Económicas distintas a las Autorizadas en la Licencia de Actividades Económicas que le haya sido otorgada sin haber obtenido los Cambios o Anexos de Ramos ante el **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT-MIRANDA”**, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 18º de esta Reforma Parcial de la Ordenanza.
2. Quien ejerza Actividades en Establecimientos distintos a los Autorizados para ello en la Licencia de Actividades Económicas, sin haber Actualizado previamente los Datos de la misma de acuerdo con lo previsto en el Artículo 19º de esta Ordenanza.
3. Los Adquirentes de Fondos de Comercio o de Sociedades resultantes de una fusión que ejerzan Actividades Económicas sin haber Actualizado los Datos de la Licencia de Actividades Económicas respectiva, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20º de esta Ordenanza, o quienes Actualicen tales Datos fuera del Plazo establecido en el Artículo 24º ejusdem.

Los Contribuyentes que dejen de Actualizar los Datos de la Licencia de Actividades Económicas por la Modificación de la Razón Social, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 22º de esta Ordenanza o quien Actualice tales Datos fuera del Plazo establecido en el citado Artículo 24º.

NO EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SANCIONES.

Artículo 76º.- El Contribuyente que no exhiba la Licencia de Actividades Económicas en un Lugar Visible del o los Establecimientos, será Sancionado con Multa que oscilará de Cero Punto Diez Petros a Un Petro (0.10 a 1 PTR).

EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LICENCIA.

Artículo 77º.- Quien ejerza Actividades Económicas sin haber obtenido la Licencia de Actividades Económicas respectiva, será Sancionado con Multa que oscilará entre Cero Punto Veinticinco Petros a

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

Dos Petros (0.25 a 2 PTR.) y el Cierre Inmediato del o los Establecimientos hasta tanto obtenga la respectiva Licencia.

REPAROS FISCALES. SANCIÓN TEMPORAL.

Artículo 78º.- Cuando esté pendiente el Pago del Impuesto determinado en razón de los Reparos Fiscales que hayan quedado Definitivamente Firmes, el SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT–MIRANDA”, aplicará la Sanción de Cierre Temporal del o los Establecimientos hasta el Pago Total de la deuda.

DESACATO.

Artículo 79º.- Se considerará como Desacato a las Órdenes del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT–MIRANDA”:

1. La Reapertura de Establecimientos Comerciales o Industriales o de la Sección que corresponda, con violación de la Clausura impuesta por el **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT–MIRANDA”**, no Suspendida o Revocada por Orden Administrativa o Judicial.
2. La Inobservancia de la Orden de Cierre del o los Establecimientos, en los casos previstos en los Artículos 78 y 79 de esta Ordenanza.
3. La Destrucción, Alteración o Remoción de los Avisos, Sellos, Precintos o Cerraduras puestos por el **SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT–MIRANDA”**, o la realización de cualquier otra Operación destinada a desvirtuar la colocación de Avisos, Sellos, Precintos o Cerraduras, no Suspendida o Revocada por Orden Administrativa o Judicial.
4. La Utilización, Sustracción, Ocultamiento o Enajenación de Bienes o Documentos que queden Retenidos en Poder del Presunto Infractor, en caso que se hayan adoptado Medidas Cautelares.

Quien incurra en cualquiera de los Ilícitos señalados en este Artículo, será Sancionado con multa de Cero Punto Ciento Veinticinco Petros a Dos Petros (0,125 a 2 PTR).

**TÍTULO X
RECURSOS**

CAPITULO I

**ACTOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA. ACTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA
IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EMANADOS DE LA
SUPERINTENDENCIA DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT–MIRANDA”.**

Artículo 80º.- Los Actos de Efectos Particulares de Naturaleza Tributaria, emanados de la Superintendencia del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT–MIRANDA”, pueden ser Impugnados mediante el ejercicio de los Recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA EMANADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA".

Artículo 81º.- Los Actos Administrativos de Efectos Particulares de Naturaleza Administrativa, emanados de la Superintendencia del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA", pueden ser Impugnados mediante el ejercicio de los Recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**TÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES**

APOYO AL EMPRENDIMIENTO.

Artículo 82º.- El SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA", en Concordancia con la LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE NUEVOS EMPRENDIMIENTOS y el Decreto para Facilitar la Formalización y el Funcionamiento de los Emprendedores del País, ofrecerá el apoyo permanente a los emprendedores del Municipio, con la simplificación de trámites administrativos, la exoneración de pagos por Permisos o Licencias de Actividades Económicas y la exoneración total o parcial del pago de los impuestos durante dos años luego de la inscripción en el Registro Nacional de Emprendimientos, para lo cual el Emprendedor debe presentar el respectivo Certificado de Inscripción.

OBVENCIONES PARA RECAUDADORES Y AUDITORES.

Artículo 83º.- La Superintendencia Municipal Tributaria del SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA "SAMAT-MIRANDA", debe establecer las obvenciones para los funcionarios o funcionarias recaudadores, las cuales no deben exceder del diez por ciento (10%) del monto pagado por el Contribuyente como consecuencia de las Acciones Recaudadoras o Auditoras según el caso.

PUBLICACIÓN DEL CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 84º.- Se Publica Como Parte Integrante de la presente Ordenanza el Clasificador de Actividades Económicas del Municipio Miranda, que se anexa al final de la misma.

REGULACIÓN.

Artículo 85º.- Lo no previsto en esta Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Código Penal, en cuanto le sean aplicables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo 86º.- La presente Reforma Deroga la Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, publicada en Gaceta Municipal Nro. 13 Extraordinario, de fecha 06 de julio de 2021.

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 87º.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase en un sólo texto la **Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida**, con las Reformas aquí Sancionadas, y el correspondiente texto íntegro, corrijase donde sea necesario la nomenclatura del articulado.

VIGENCIA

Artículo 88º.- La presente **Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida** entrará en Vigencia a partir del Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 89º.- Entrada en Vigencia la presente Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, se abrirá un lapso de Treinta (30) días para que el Contribuyente acuda al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda "SAMAT-MIRANDA" a cancelar sus tributos, lapso dentro del cual no acarreará recargos por morosidad. De igual forma el Alcalde podrá considerar aquellos casos que ameriten exoneración total o parcial de sus impuestos correspondientes al primer trimestre del presente año (2023), autorizando al SAMAT-MIRANDA para realizar dicha exoneración.

Dada, Firmada, Sellada y Sancionada en el Salón donde Celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, en Timotes a los **once** días del mes de **mayo** del año **dos mil veintitrés**.

Años: 213º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución.

Ejécútese y Publíquese,


 Ing. Alix Y. Rivera Parra
 Presidenta




 Lcdo. Yonel G. Sulbarán García
 Vicepresidente


 Lcda. Kelly Ramírez
 Secretaria Suplente

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

Alcaldía del Municipio Miranda, Timotes Estado Bolivariano de Mérida, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Años: 213º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución.

Ejecútese Y Publíquese

José Concepción Rivera
Alcalde

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	ALICUOTA % MENSUAL	MINIMO TRIBUTABLE MENSUAL BASADO EN PETROS (PTR)
GRUPO 1	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y SIMILARES		
1.1	“Kiosco” (Expendio Ambulantes de Alimentos Preparados y Bebidas), Permanentes de Dos (02) Trabajadores en Adelante	0.30	0.08
1.2	Bodegas y Pulperías	0.50	0.10
1.3	Abastos	1.00	0.20
1.4	Mini Abastos	1.00	0.20
1.5	Venta al Mayor de harinas (maíz, trigo y similares)	1.00	0.80
1.6	Mayor de Víveres	1.00	0.55
1.7	Panaderías y Pastelerías	1.00	0.30
1.8	Carnicerías Solas	1.00	0.30
1.9	Carnicerías y Charcuterías	1.00	0.35
1.10	Pescaderías y Marisquería	1.00	0.30
1.11	Fruterías	1.00	0.20
1.12	Venta de Granos	1.00	0.20
1.13	Alimentos para Animales al Mayor (Excepto Cereales Sin Moler)	1.00	0.20
1.14	Alimentos para Animales al Detal (Excepto Cereales Sin Moler)	1.00	0.10
1.15	Ventas de Hielo	1.00	0.08
1.16	Venta de Helados al Mayor	1.00	0.15
1.17	Venta de Helados al Detal	1.00	0.08
1.18	Hipermercados	1.00	0.30
1.19	Supermercados y Súper Abastos	1.00	0.30
1.20	Distribuidora al Mayor de Aves y Otros Animales Beneficiadas Excepto Ganado	1.00	0.30
1.21	Beneficio de Ganado Vacuno y Otros, Mataderos, Frigoríficos y Establecimientos Dedicados a la Matanza de Ganado y Comercialización	1.00	0.25
1.22	Chocolates y Confitería en General al Mayor	1.00	0.35
1.23	Chocolates y Confitería en General al Detal	1.00	0.20
1.24	Distribuidora de Pan o Similares	1.00	0.30
1.25	Distribuidores de Productos Lácteos y Similares	1.00	0.30
1.26	Distribuidores de Alimentos Preparados (Embutidos y Exquisiteces)	1.00	0.30
1.27	Comercializadora al Mayor de Hortalizas, Frutas y Flores.	0.75	2.00
1.28	Compra y venta al mayor de hortalizas, frutas y flores.	0.75	2.00
1.29	Distribución al mayor de hortalizas, frutas y flores.	0.75	2.00
1.30	Venta de Productos Alimenticios Producidos en Granja	0.80	0.20
1.31	Distribuidores al Mayor de Pescado y Mariscos	1.00	1.35
1.32	Otros Ramos de Este Grupo No Especificado	1.00	0.50



Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

GRUPO 2	EN TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE TOCADOR Y SIMILARES		
2.1	Prendas de Vestir Dama, Caballero	1.00	0.30
2.2	Prendas de Vestir Niños y Bebés	1.00	0.20
2.3	Prendas Íntimas y Similares	1.00	0.25
2.4	Sastrerías y Modistería, Artículos Para Sastrería	1.00	0.10
2.5	Mercería (Hilos, Botones, Hebillas y Artículos Similares)	1.00	0.10
2.6	Calzado y Otros Artículos Manufacturados en Cuero Plástico o Materiales Similares	1.00	0.25
2.7	Artículos Para Zapaterías y Tapicerías (Cueros, Pieles, Hules, Semicueros, Plásticos, Etc.)	1.00	0.25
2.8	Carteras, Bolsos, Morrales, Maletas y Otros Artículos Manufacturados en Cuero, Plástico, Tela o Materiales Similares.	1.00	0.25
2.9	Tiendas por Departamentos	1.00	0.25
2.10	Telas, Cortinas, Lencerías.	1.00	0.25
2.11	Bisutería y Similares	1.00	0.10
2.12	Tapices, Alfombras e Instalaciones	1.00	0.25
2.13	Boutique	1.00	0.25
2.14	Otros Ramos de Este Grupo No Especificados	1.00	0.25
GRUPO 3	EN DROGAS, PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACEUTICOS DE TOCADOR Y SIMILARES		
3.1	Boticas y Farmacias	1.00	0.45
3.2	Productos Médicos de Uso Veterinario y Accesorios para Animales	1.00	0.45
3.3	Tiendas Naturistas	1.00	0.25
3.4	Aceites Esenciales, Productos de Perfumerías, Cosméticos, y Preparados para el Tocador al Mayor	1.00	0.65
3.5	Aceites Esenciales, Productos de Perfumerías, Cosméticos, y Preparados para el Tocador al Detal	1.00	0.40
3.6	Distribuidores de Productos para Limpiar y Pulir, Lavar y Similares	1.00	0.15
3.7	Productos Químicos Listos para el Uso, Tales Como Oxígeno, Cloro Insecticidas, Etc.	1.00	0.15
3.8	Distribuidor de Pañales Desechables y Limpieza, Similares al Mayor	1.00	0.30
3.9	Distribuidor de Pañales Desechables y Limpieza, Similares al Detal	1.00	0.15
3.10	Otros Ramos de Este Grupo No Especificado	1.00	0.15
GRUPO 4	EN FERRETERIA, QUINCALLERIA, ARTEFACTOS DE USO DOMESTICO, MUEBLES, EQUIPOS PARA OFICINA, COMPUTACION, TELECOMUNICACIONES E INSUMOS AGRÍCOLAS		
4.1	Artículos de Ferrería	1.00	0.35
4.2	Tornillería y Similares	1.00	0.30
4.3	Artículos para Instalaciones Eléctricas (Cables Transformadores, Bombillos, Suiches, Etc.)	1.00	0.30
4.4	Artículos de Quincallerías	1.00	0.15
4.5	Artefactos de Uso Doméstico No Eléctrico, Excepto Muebles	1.00	0.30
4.6	Artefactos Eléctricos de Uso Doméstico	1.00	0.30
4.7	Muebles, Colchones, Almohadas y Similares	1.00	0.30

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolívariano de Mérida.

4.8	Mayor y Detal De Materiales Quirúrgicos de Cirugía	1.00	0.20
4.9	Detal de Materiales Quirúrgicos de Cirugía	1.00	0.15
4.10	Mayor de Materiales Quirúrgicos de Cirugía	1.00	0.20
4.11	Mayor y Detal De Materias Primas Agrícolas y Pecuarias	1.00	0.20
4.12	Mayor de Materias Primas Agrícolas y Pecuarias	1.00	0.20
4.13	Detal de Materias Primas Agrícolas y Pecuarias	1.00	0.20
4.14	Mayor y Detal de Insumos, herramientas agrícolas, fertilizantes semillas y similares	1.00	0.90
4.15	Mayor de Insumos, herramientas agrícolas, fertilizantes semillas y similares	1.00	0.90
4.16	Detal de Insumos, herramientas agrícolas, fertilizantes semillas y similares	1.00	0.40
4.17	Almacenes de Semillas y Productos Agrícolas	1.00	0.90
4.18	Ventas de Equipos para Oficinas (Archivadores, Escritorios, Maquinas de Sumar, Estantería, Vitrinas) y Similares	1.00	0.60
4.19	Máquinas de Coser, Domesticas o Industriales, Sus Repuestos y Accesorios	1.00	0.30
4.20	Objetos de Cerámicas, Alfarería y Objetos Típicos	1.00	0.25
4.21	Cuadros, Acuarelas, Marcos Para Cuadros, Cañuelas	1.00	0.20
4.22	Venta de Materiales y Equipos de Computación al mayor y al detal	1.00	0.30
4.23	Venta De Materiales y Equipos de Computación al Mayor	1.00	0.40
4.24	Venta De Materiales y Equipos de Computación al Detal	1.00	0.30
4.25	Empresas de Programación, Asesoría y Procesamiento de Datos. Incluye Venta de Sistemas y Paquetes de Computación	1.00	0.40
4.26	Agentes Autorizados En Venta de Teléfonos Celulares y Sus Accesorios	1.00	0.25
4.27	Equipos Para Telecomunicaciones (Centrales Telefónicas, Teléfonos, Fax) y Similares	1.00	0.25
4.28	Empresas de Telecomunicaciones (Digitel, Movistar, CANTV, Movilnet, Otros.) y Similares	1.00	1.50
4.29	Venta y Comercialización de Radios y Equipos de Comunicación	1.00	0.25
4.30	Televisión por Cable, Satélite y Otros Medios	1.00	0.60
4.31	Centros de Telecomunicaciones (Servicios de Telefonía Local y Larga Distancia Nacional e Internacional, Transmisión de Datos)	1.00	0.35
4.32	Radiodifusoras Comerciales, Comunitarias, Religiosas	1.00	0.35
4.33	Artículos de Iluminación (Lámparas, Apliques, Reflectores y Afines)	1.00	0.35
4.34	Equipos Electrónicos Audio y Videos (IPod, Cámaras Digitales y de Video, Memorias, Accesorios) y Similares	1.00	0.40
4.35	Empresas de Teléfonos, Instalación, Reparación, Mantenimiento, Comprende: Administración, Prestación, Desarrollo y Explotación de los Servicios de Telefonía Local y Larga Distancia Nacional e Internacional, Télex Nacional e Internacional, Servicios de Valor Agregado, Telefoto, Transmisión de Datos, Multas Para La	1.00	0.45



Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

	Trasmisión de Programas de Televisión y Radiodifusión, Suministro de Canales Telegráficos y Cualquier Otro Servicio de Telecomunicaciones		
4.36	Servicios de Internet Banda Ancha, Inalámbrico, Satelital y Similares	1.00	0.70
4.37	Periódicos y Paginas Digitales destinados a la Difusión de Información y Publicidad	1.00	0.15
4.38	Otros Ramos de Este Grupo No Especificados	1.00	0.30
GRUPO 5	MATERIALES DE CONSTRUCCION, METALICOS Y NO METALICOS, MADERA Y SIMILARES		
5.1	Maderas en General, Accesorios y Similares	1.00	0.30
5.2	Mayor y Detal de Materiales de Construcción	1.00	0.40
5.3	Materiales de Construcción al mayor	1.00	0.40
5.4	Materiales de Construcción al detal	1.00	0.35
5.5	Puertas y Rejas de Seguridad.	1.00	0.35
5.6	Pinturas	1.00	0.35
5.7	Cristalerías y Carpinterías	1.00	0.30
5.8	Cerámicas o Baldosas para Piso, Paredes, Porcelanato, Mosaico y Similares	1.00	0.35
5.9	Tope de Granito y de Mármol	1.00	0.35
5.10	Mangueras Industriales y Similares	1.00	0.40
5.11	Productos Minerales No Metálicos (Yeso y Similares)	1.00	0.35
5.12	Otros Ramos de Este Grupo No Especificados	1.00	0.30
GRUPO 6	EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES PARA MUSICA, FOTOGRAFIA, OBRAS DE ARTE, JUGUETES, ARMAMENTO, LIBRERIAS, DEPORTIVOS Y OTROS ARTICULOS		
6.1	Instrumentos Musicales	1.00	0.15
6.2	Aparatos Accesorios y Materiales Para Fotografía y Filmación de Películas	1.00	0.15
6.3	Prestación de Servicios de Filmación de Películas Cinematográficas	1.00	0.10
6.4	Librerías, Papelerías y Artículos de Escritorio	1.00	0.15
6.5	Jugueterías	1.00	0.10
6.6	Artículos Religiosos	1.00	0.10
6.7	Ópticas	1.00	0.25
6.8	Obras de Arte (Escultura- Pintura)	1.00	0.15
6.9	Otros Ramos de Este Grupo No Especificados	1.00	0.15
GRUPO 7	RESTAURANTES, CAFETERÍAS Y SIMILARES, EXPENDIO DE LICORES		
7.1	Restaurante Sin Licores	1.00	0.20
7.2	Restaurante con Expendio de Licores	1.00	0.30
7.3	Tasca -Restaurant	1.00	0.30
7.4	Pizzerías Con Expendio de Licores	1.00	0.15
7.5	Pizzerías Sin Expendio de Licores	1.00	0.15
7.6	Cafetines- Areperas- Loncherías y Similares	1.00	0.15
7.7	Ventas de Comidas Rápidas, comprende: Los establecimientos que venden al por menor, alimentos y bebidas preparadas para el consumo inmediato	1.00	0.15
7.8	Bares y Tascas (todo tipo de licores y cerveza) (Cantinas)	1.00	0.35
7.9	Discoteca y Club Nocturno	1.00	0.65



Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolívariano de Mérida.

7.10	Casinos	1.00	1.00
7.11	Expendio de Bebidas Alcohólicas al Mayor	1.00	1.00
7.12	Expendio de Bebidas Alcohólicas al Detal (Licorerías)	1.00	0.65
7.13	Expendio de Bebidas Alcohólicas al Mayor y al Detal	1.00	1.00
7.14	Cantina anexo Salón de Billar	1.00	0.65
7.15	Centro Social, restaurant. Mayor y menor de licores	1.00	1.25
7.16	Expendio de Bebidas alcohólicas al mayor y festejos	1.00	1.00
7.17	Otros Ramos de Este Grupo No Especificados	1.00	0.75
GRUPO 8	VENTA DE MAQUINARIAS, VEHICULOS, EQUIPOS INDUSTRIALES Y SIMILARES, NEUMATICOS, HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES PROVENIENTES DE HIDROCARBUROS		
8.1	Bicicletas, monopatín, triciclos y similares	1.00	0.25
8.2	Repuestos y accesorios para bicicletas y similares	1.00	0.25
8.3	Motocicletas ,motocarros y similares nuevas	1.00	0.70
8.4	Motocicletas, motocarros y similares usadas	1.00	0.50
8.5	Repuestos y accesorios (aceites, lubricantes) para vehículos Automotores, tractores y maquinarias	1.00	0.40
8.6	Venta de Vehículos Nuevos	2.00	1.40
8.7	Venta de Vehículos Usados	1.00	1.00
8.8	Auto periquitos y piezas (correas, mangueras) o similares	1.00	0.40
8.9	Ventas de Neumáticos, rines y similares	1.00	0.50
8.10	Servicio de Lavado, Engrase, Pulitura, Cambio de Aceite y otros para Vehículos	1.00	0.50
8.11	Servicios de Lavado Automático de Vehículos, con la inclusión de Engrase, Cambio de Aceite y otros.	1.00	0.40
8.12	Distribución, Venta, Instalación y Reparación de Silenciadores, Escapes y Accesorios	1.00	0.40
8.13	Estación de Servicio de Gasolina	1.00	0.50
8.14	Reparación de Cauchos	1.00	0.35
8.15	Repuestos Usados Nacionales e Importados	1.00	0.40
8.16	Otros Ramos de Este Grupo No Especificados	1.00	0.35
GRUPO 9	PARCELAMIENTO Y NEGOCIOS SOBRE INMUEBLES		
9.1	Construcción, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles, calles, caminos, carreteras, vías férreas, aeropuertos, campos de aterrizaje, represas, diques, canales, obras de drenajes, acueductos y otras construcciones de obras.	2.50	3.5
9.2	Construcciones en general por empresas y contratistas transeúntes en el Municipio	2.00	2.00
9.3	Empresa Urbanizadoras o de Parcelamientos de Terrenos	1.00	2.00
9.4	Compra Venta de Bienes Inmuebles	1.00	1.00
9.5	Administradoras de Inmuebles	1.00	1.00
9.6	Otras actividades relacionadas con inmuebles	1.00	1.50
GRUPO 10	JOYERIAS, RELOGERIAS Y ANTIGUEDADES		



Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

10.1	Joyerías y Relojerías	1.00	0.20
10.2	Artículos para Regalos	1.00	0.20
10.3	Otros Ramos de Este Grupo No Especificados	1.00	0.20
GRUPO 11	EMPRESAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y TRANSPORTE		
11.1	Servicios de garajes y estacionamiento para vehículos automotores, empresas de transporte de Pasajeros	1.00	0.20
	Servicio de Transporte Publico		
11.2	Desde 4 Pasajeros	1.00	0.10
11.3	De 4 a 8 pasajeros	1.00	0.15
11.4	De 9 a 15 pasajeros	1.00	0.15
11.5	Hasta 45 pasajeros	1.00	0.25
11.6	Más de 45 pasajeros	1.00	0.30
11.7	Moto Taxi	1.00	0.10
11.8	Empresas, Asociaciones, Cooperativas, o Similares de Transporte Colectivo, Extraurbano, incluye Encomiendas, Envíos y Similares	1.00	0.25
11.9	Empresas o Servicios de mudanzas	1.00	0.30
11.10	Transporte de Productos Inflamables (Gasolina, Gas) y similares	1.00	0.40
11.11	Líneas de Taxis	1.00	0.30
11.12	Actividades constituidas en esencias por la producción, almacenamiento, distribución y prestación de servicios de agua potable	1.00	0.15
11.13	Retenes y estacionamientos de vehículos con procesos cursados por el I.N.T.T.T., Fiscalías, Tribunales de Control y otros	1.00	0.50
11.14	Servicio de Grúas con o sin estacionamiento	1.00	0.50
11.15	Agencia de Viajes y Turismo	1.00	0.40
11.16	Empresas Distribuidoras de Gas	1.00	0.40
11.17	Alquiler de Equipos electrónicos	1.00	0.35
11.18	Instalación de Sistemas de seguridad, sistema de alarmas y otros	1.00	0.50
11.19	Energía Eléctrica	1.00	1.00
11.20	Materiales e Instalación de Gas	1.00	0.50
11.21	Servicios de Funerarias	1.00	0.50
11.22	Otros ramos de este grupo no especificado	1.00	0.50
GRUPO 12	EMPRESAS DE SERVICIOS PERSONALES (CON O SIN EL SUMINISTRO DE MATERIALES)		
12.1	Clínicas Hospitalarias y similares	1.00	0.60
12.2	Clínicas Hospitalarias Veterinarias, y similares	1.00	0.20
12.3	Laboratorios Clínicos Bacteriológico	1.00	0.20
12.4	Laboratorios Dentales, (Prótesis, Ortodoncia) y similares	1.00	0.20
12.5	Centros Estéticos o Peluquerías	1.00	0.10
12.6	Barberías	1.00	0.10
12.7	Spas (Masajistas)	1.00	0.10
12.8	Gimnasios	1.00	0.15
12.9	Agencias de Loterías	1.00	0.35
12.10	Servicio de Minitecas	1.00	0.35
12.11	Servicios de Pedicura y Manicure	1.00	0.10
12.12	Agencias, Compañías y Empresas de Publicidad	1.00	0.30
12.13	Estudios Fotográficos	1.00	0.20
12.14	Talleres de Reparación en General	1.00	0.20



Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolívariano de Mérida.

12.15	Talleres Mecánicos	1.00	0.20
12.16	Auto Tapicería	1.00	0.20
12.17	Latonería y Pintura	1.00	0.25
12.18	Taller de Motos	1.00	0.25
12.19	Taller de Bicicletas	0.50	0.20
12.20	Taller de Neveras y Maquinas de Refrigeración	1.00	0.20
12.21	Taller Artículos Eléctricos	1.00	0.15
12.22	Taller de Zapato	0.50	0.10
12.23	Taller de Joyas y Relojes	0.50	0.15
12.24	Taller de Herrería	1.00	0.20
12.25	Taller de Costura	0.50	0.10
12.26	Artesanías	0.50	0.10
12.27	Lavandería y Tintorería	1.00	0.15
12.28	Servicios de torno mecánicos, fresadoras y Rectificación de Piezas de Acero y Hierro de Precisión	1.00	0.30
12.29	Salones y Escuelas de Gimnasio, Centros de Cultura Física, Salas de Spinning, Spa, Sauna y Similares.	1.00	0.25
12.30	Servicios de Publicidad (prestación de servicios y venta de avisos publicitarios)	1.00	0.20
12.31	Mantenimiento de materiales y equipos de Computación	1.00	0.20
12.32	Servicios Profesionales organizados en forma de empresas (Asesorías contables, jurídicas, procesamiento de datos y los que se refieren al campo profesional	0.50	0.10
12.33	Servicios de fumigación, saneamiento con insecticidas apropiados de toda clase de animales dañinos	1.00	0.10
12.34	Peluquería para animales	0.50	0.10
12.35	Servicios de Ambulancias privadas y similares	1.00	0.20
12.36	Mantenimiento de Teléfonos y centrales telefónicas	1.00	0.15
12.37	Servicios de Comunicación conocidos como Cibercafé, Tiendas de Navegación Internet	1.00	0.15
12.38	Decoración, diseños y similares	1.00	0.10
12.39	Colegios e Instituciones Educativas Privadas Preescolar(Guarderías, Tareas Dirigidas, maternas, preescolares) y similares	1.00	0.10
12.40	Servicios de Preparación y/o Entrenamiento Físico	0.50	0.20
12.41	Servicios de autores, compositores y otros artistas independientes y servicios de investigación de mercadeo.	0.50	0.20
12.42	Servicios Agropecuarios Silvicultura, forestales extracción de maderas y geológicos, depósitos almacenes y silos para la producción agrícola.	1.00	0.20
12.43	Academias de Música	1.00	0.15
12.44	Servicio de Explotación de Minas y Canteras.	3.00	1.00
12.45	Institutos y Academias de Enseñanza Privada (incluye educación especial, parasistemas, preparatorias y Similares)	1.00	0.15
12.46	Institutos de Educación (Cursos o talleres, foros) y similares	1.00	0.15
12.47	Servicio de Alquiler de Equipos Inflables, Aparatos de Atracciones Mecánicas y Similares para fiestas, eventos infantiles. Incluye Servicio de Lonchería	1.00	0.15
12.48	Alquiler de Maquinaria en General	1.00	0.50



Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

12.49	Alquiler de Sonido Musical (Minitecas) y Similares	1.00	0.30
12.50	Alquiler de artículos para grados y similares	1.00	0.20
12.51	Servicio de Fotografía, filmaciones y similares	1.00	0.20
12.52	Servicios de Plomería	0.50	0.20
12.53	Alquiler de Películas y Similares	0.50	0.10
12.54	Otros Servicios Personales No Especificados	0.10	0.20
GRUPO 13	INSTITUCIONES Y EMPRESAS BANCARIAS, DE SEGUROS, REASEGUROS DE FINANCIAMIENTO, CAPITALIZACION, ACTIVOS LIQUIDOS Y SIMILARES		
13.1	Bancos y sus agencias y sucursales	2.50	4.00
13.2	Entidades de capitalización ahorro y préstamo	3.00	4.00
13.3	Compañías de Seguros y reaseguros de cualquier clase (Excepto el Seguro Social Obligatorio)	1.00	1.00
13.4	Empresas de Financiamiento y Activos Líquidos	2.00	1.00
13.5	Corredores de Seguros	1.00	0.45
13.6	Empresas de Avalúos y Servicios para fines de Seguro	1.00	0.40
13.7	Casas de Empeño	1.00	0.50
13.8	Otras Empresas de Financieros, capitalización y seguros no especificados en este grupo	1.00	1.00
GRUPO 14	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO		
14.1	Máquinas de Video – Juegos	1.00	0.30
14.2	Servicios de Esparcimiento (incluye las empresas de eventos deportivos, parques mecánicos, centros de diversión, clubes sociales, matiné y similares. Maquina traganiqueles	1.00	3.00
14.3	Galleries	1.00	1.00
14.4	Billares y Pool	1.00	0.50
14.5	Matiné	1.00	1.00
14.6	Desarrollo, Gestión u Organización de Rifas con fines lucrativos	El 2 % de valor de cada ticket	
14.7	Otros Ramos de Este Grupo No Especificados	1.00	0.50
GRUPO 15	HOTELES, MOTELES, CABAÑAS, PENSIONES Y SIMILARES		
15.1	Hoteles		
15.2	Hotel (5) estrellas	3.00	1.00
15.3	Hotel (4) estrellas	1.00	0.80
15.4	Hotel (3) estrellas	1.00	0.50
15.5	Hotel (2) estrellas	1.00	0.30
15.6	Hotel (1) estrellas	1.00	0.25
15.7	Cabañas y Similares	1.00	0.20
15.8	Moteles	1.00	0.20
15.9	Pensiones, Hospedajes, Posadas	1.00	0.20
15.10	Posada con Bar restaurant	1.00	0.30
15.11	Posada con bar Restaurant, y Centro de Recreación	1.00	0.40
15.12	Otros Ramos de Este Grupo No Especificados	1.00	0.70
GRUPO 16	OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES		



Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolívariano de Mérida.

16.1	Venta de mascotas, alimentos y accesorios	1.00	0.20
16.2	Compra y venta de Estampillas	1.00	0.10
16.3	Ventas y Distribución de maltas, agua mineral que se distribuye (en vehículos tipo camioneta o camión o similares)	1.00	0.10
16.4	Venta y distribución de Cervezas (en vehículo tipo camioneta o camión o similares)	1.00	0.90
16.5	Venta y Distribución de Alimentos (Viveres, frutas) Bebidas, Artículos de Higiene Personal (en vehículos tipo camioneta o camión o similares)	1.00	0.25
16.6	Venta y Distribución de productos de quincallería, plástico o similares Personal (en vehículos tipo camioneta o camión o similares)	1.00	0.20
16.7	Otras Actividades de Este Grupo No Especificadas.	1.00	0.35
GRUPO 17	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICOS Y BEBIDAS		
17.1	Fabricación y Elaboración de Productos Lácteos	1.00	0.40
17.2	Fabricación y venta de productos para panadería y pastas alimenticias	1.00	0.30
17.3	Fabricación de dulces típicos, mermeladas, jaleas, preparación de frutas secas y en almíbar, galletas, caramelos, confites y similares.	0.50	0.10
17.4	Fabricación de aceites y grasas de origen vegetal y animal	0.50	0.10
17.5	Fabricación de productos denominados comúnmente naturales	0.50	0.10
17.6	Elaboración de Jugos y Concentrado de frutas y pulpa de frutas	0.50	0.10
17.7	Molienda de maíz para obtener harina y masas. Incluyendo la producción de los establecimientos didácticos a moler maíz para obtener harinas y masas, así como también los que preparan arepas o pan de maíz, ya listas para el consumo humano.	1.00	0.20
17.8	Fabricación de Alimentos Preparados para animales	0.50	0.10
17.9	Otros Ramos de Este Grupo No Especificados	1.00	0.20
GRUPO 18	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS Y DEPOSITOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS		
18.1	Fabricación de bebidas gaseosas	2.00	0.50
18.2	Depósitos para la distribución de bebidas gaseosas	1.00	0.15
18.3	Depósitos para la Distribución de Cerveza	1.00	0.30
18.4	Fabricación de Mosto y Vinos Artesanales de frutas y Similares	0.50	0.15
18.5	Fabricación de ponches, adicionadas o no con agua, leche y huevos	0.50	0.15
18.6	Otros Ramos de Este Grupo No Especificados	1.00	0.40
GRUPO 19	INDUSTRIAS TEXTILES Y DEL CALZADO		
19.1	Fabricación de Tejidos y acabados textiles	1.00	0.15
19.2	Fabricación de Calzado	1.00	0.50
19.3	Fabricación y Confección de otros artículos de materiales textiles	1.00	0.15



Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

19.4	Otros Ramos de Este Grupo No Especificados	1.00	0.40
GRUPO 20	INDUSTRIAS QUIMICAS		
20.1	Fabricación de productos para lavar, limpiar y pulir (jabones y detergentes, ceras, etc.)	1.00	0.30
20.2	Fabricación de Velas	0.50	0.10
20.3	Otros Ramos de Este Grupo No Especificados	1.00	0.30
GRUPO 21	OTRAS FABRICAS O INDUSTRIAS		
21.1	Fabricación de muebles de madera o metal	1.00	0.20
21.2	Tapicería y Alfombras	1.00	0.10
21.3	Fabricación de puertas, ventanas, marcos con material de fibra de vidrio, vidrio y aluminio	1.00	0.20
21.4	Otras Actividades Correspondientes a Este Grupo No Especificados	1.00	0.30
GRUPO 22	INDUSTRIA DE PAPELES Y PULPA, IMPRENTAS Y EDITORIALES		
22.1	Imprenta, Tipografías y Litografías en general	1.00	0.30
22.2	Fábrica de Periódicos, Folletos, Trípticos y cualquier medio de publicidad	1.00	0.30
22.3	Otros Ramos de Actividades Correspondientes a Este Grupo No Especificados	1.00	0.20
GRUPO 23	INDUSTRIA DEL CUERO, PRODUCTOS DE PIELS Y SINTETICOS (EXCEPTO CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR		
23.1	Fabricación de artículos de cuero y sustitutos del cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir	0.50	0.10
23.2	Fabricación de artículos de piel (excepto pieles de vestir)	0.50	0.10
23.3	Fabricación de calzados e instrumentos ortopédicos y similares	0.50	0.10
23.4	Otros Ramos de Actividades Correspondientes a Este Grupo No Especificados	0.50	0.50
GRUPO 24	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION		
24.1	Construcción y Reparación de Edificaciones, vías de comunicación, obras hidráulicas, sanitarias y otras	2.00	1.00
24.2	Otros Ramos de Actividades Correspondientes a Este Grupo No Especificados	1.00	1.00
GRUPO 25	ESTABLECIMIENTO CON APARATOS DE DIVERSION Y OTROS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS		
25.1	Centro, club Sociales y otras Instalaciones de Diversión y Esparcimiento con Venta de comidas y Licores, Talento en Vivo, Servicios de Recreación y Similares	1.00	0.70
25.2	Establecimiento de Servicio de Juegos de Billar, Pool y cualquier otro juego de Salón, sin venta de Cerveza y Licores. (Hasta 3 mesas)	1.00	0.20
25.3	Establecimiento de Servicio de Juegos de Billar, Pool y cualquier otro juego de Salón, sin venta de Cerveza y Licores. (De 4 a 8 mesas)	1.00	0.35
25.4	Establecimiento de Servicio de Juegos de Billar, Pool y cualquier otro juego de Salón, sin venta de Cerveza y Licores. (Más de 8 mesas)	1.00	0.50



Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolívariano de Mérida.

25.5	Establecimiento de Servicio de Juegos de Billar, Pool y cualquier otro juego de Salón, con venta de Cerveza y Licores. (Hasta 3 mesas)	1.00	0.50
25.6	Establecimiento de Servicio de Juegos de Billar, Pool y cualquier otro juego de Salón, con venta de Cerveza y Licores. (De 4 a 8 mesas)	1.00	0.60
25.7	Establecimiento de Servicio de Juegos de Billar, Pool y cualquier otro juego de Salón, con venta de Cerveza y Licores. (Más de 8 mesas)	1.00	0.70
25.8	Bingos	0.50	0.10
25.9	Juegos de bowling y bolo criollo	0.50	0.20
25.10	Otras Actividades Industriales Correspondientes a Este Grupo No Especificados	1.00	0.50
GRUPO 26	COMERCIO AMBULANTE		
26.1	Comercio Ambulante a domicilio	0.50	0.05
26.2	Comercio Ambulante en sitio publico	0.50	0.10
26.3	Comercio Ambulante en el que se detalla al público en vehículos	0.50	0.20
26.4	Bebidas- Tizana	0.50	0.05
26.5	Comestibles	0.50	0.05
26.6	Mixto	0.50	0.05
26.7	Ventas de Alimentos ambulantes (cachapas, Choripán, pasteles, pinchos, tequeños, cotufas, dulces, etc.)	0.50	0.10
26.8	Otras Actividades Correspondientes a Este Grupo No Especificadas	0.50	0.10
GRUPO 27	ACTIVIDADES EVENTUALES LUCRATIVAS, MUSICAS, ARTISTICAS Y FESTIVAS		
27.1	Venta de Artesanía Ambulantes	0.50	0.10
27.2	Venta Ambulante de Parrillas	0.50	0.10
27.3	Venta de Ambulantes de Mazorcas Asadas	0.50	0.10
27.4	Ventas de Hamburguesas y Perros Calientes	0.50	0.10
27.5	Venta Ambulante de cuadros	0.50	0.10
27.6	Venta de Licores y Cervezas	1.00	1.00
27.7	Venta ambulantes de ropa y calzado	1.00	0.20
27.8	Venta ambulante de sombreros	1.00	0.10
27.9	Stand de licores	1.00	1.00
27.10	Venta de matas, materos y mesas	0.50	0.10
27.11	Venta de lentes y gorras	0.50	0.20
27.12	Venta de adornos de navidad y similares	0.50	0.20
27.13	Otros Actividades Eventuales Correspondientes a Este Grupo No Especificados	1.00	0.20
GRUPO 28	ACTIVIDADES QUE TIENEN QUE VER CON EL ARRENDAMIENTO Y CESION DE USO O GOCE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TANGIBLES E INTANGIBLES		
28.1	El Arrendamiento de Locales en Centros Comerciales	0.80	0.20
28.2	El Alquiler de bienes muebles tangibles e intangibles	1.00	0.50
28.3	La cesión o cambio de una contraprestación de uso o goce de patentes, marcas, derechos de autor, licencias, derechos de explotación y/o procedimientos	1.00	0.30



Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

	con o sin la prestación de servicios de asesoramiento y adiestramiento técnico necesario para su uso		
28.4	Actividades constituidas en esencias por el alquiler y administración de bienes inmuebles en nombre propio o de terceros	2.00	0.50



INDICE

	Pág.
TITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPITULO I	
EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SU OBJETO Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A GRAVAR. DEFINICIONES	
OBJETO.....	1
HECHO IMPONIBLE.....	1
BASE IMPONIBLE.....	2
TERMINOS.....	2-3
TERRITORIALIDAD.....	3
JURISDICCIÓN.....	3
TIPIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.....	3-4
ACTIVIDADES REALIZADAS DENTRO DEL MUNICIPIO.....	4
BASE IMPONIBLE POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN DIVERSOS TERRITORIOS.....	4-5
INGRESOS BRUTOS.....	5
CAPÍTULO II	
LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.....	5
UNIDAD DE CÁLCULO.....	5
REQUISITO INDISPENSABLE. TASAS POR TRAMITACION.....	5-6
OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS. RECAUDOS...	6-7
RENOVACIÓN.....	8
DECISIÓN MOTIVADA.....	8
SOLICITUD DE RETIRO DE LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.....	8
CUMPLIMIENTO DE OTRAS NORMAS.....	8-9
CAPÍTULO III	
MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.....	9
ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS. SOLICITUD.....	9-10
TRASLADO DE ESTABLECIMIENTO. ACTUALIZACION DE DATOS.....	10

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

TRASPASO DE LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.....	10-11
REEXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.....	11
MODIFICACIÓN DE LA RAZÓN SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE.....	11
LAPSO DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIONES.....	11
DEBER DE SOLICITAR. LAPSO DE SOLICITUDES.....	12
TÍTULO II	
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
CAPÍTULO I	
HECHO IMPONIBLE	
CONSTITUCIÓN DEL HECHO IMPONIBLE.....	12
CAPÍTULO II	
BASE IMPONIBLE	
MONTO DE BASE IMPONIBLE.....	12
INGRESOS BRUTOS.....	12-13
BASE DEL CÁLCULO. EXCLUSIONES.....	13-14
TÍTULO III	
SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
CAPÍTULO I	
RESPONSABLES SOLIDARIOS	
CONTRIBUYENTE.....	14
CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE.....	14
RESPONSABLES SOLIDARIOS.....	14
FACULTAD. AGENTES DE RETENCIÓN.....	15
CAPÍTULO II	
ESTABLECIMIENTO PERMANENTE Y BASE FIJA	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS. FORMAS DE ACTIVIDAD.....	15
ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.....	15
BASE FIJA.....	15

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolívariano de Mérida.

TÍTULO IV

CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I

ALÍCUOTA APLICABLE.....	15
CALCULO DE IMPUESTO.....	15-16
CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
DETERMINACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	16
ACTIVIDADES POR RAMOS.....	17
DETERMINACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE. REGLAS.....	17-18
DESCONOCIMIENTO. CALIFICACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE.....	18

TÍTULO V

DECLARACIÓN. AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO DE IMPUESTO

CAPÍTULO I

DE LA DECLARACIÓN, PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEFINITIVA Y EXIGENCIAS Y SOLVENCIAS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

DE LA DECLARACIÓN.....	18
EXIGENCIAS Y SOLVENCIA.....	18-19
EXAMEN DE LA DECLARACION.....	19
CAPÍTULO II	
EL PAGO. DESCUENTO. ANTICIPO	
PAGO.....	19
DESCUENTOS.....	19

TÍTULO VI

INCENTIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I

EXENCIONES DEL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

EXENCIONES.....	19-20
-----------------	-------

CAPÍTULO II

EXONERACIONES DEL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

EXONERACIONES.....	20
--------------------	----

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

PLAZO DE LAS EXONERACIONES.....	20
PROHIBICIONES Y EXENCIÓN.....	21
TÍTULO VII	
CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO	
CAPÍTULO I	
REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.....	21
DATOS DEL REGISTRO.....	21
INSCRIPCIÓN.....	21-22
ENVÍO A CONTRALORÍA MUNICIPAL.....	22
CAPÍTULO II	
FACULTADES DE FISCALIZACIÓN.....	22
CAPÍTULO III	
PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	
PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	22-23
FISCALIZACIÓN DE OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS.....	23
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.....	23
OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS.....	23
CAPÍTULO IV	
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	
INFRACCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO. PROCEDIMIENTO.....	23-24
CAPÍTULO V	
PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ATRIBUTARIAS	
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.....	24
SANCIONES. PROCEDIMIENTO APLICABLE.....	24
CAPÍTULO VI	
NOTIFICACIONES	
OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR.....	24-25
TITULO VIII	

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolívariano de Mérida.

PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I

REGULACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

PRESCRIPCIÓN OBLIGACIÓN TRIBUTARIA..... 25

TITULO IX

ILICITOS TRIBUTARIOS Y SUS SANCIONES

CAPITULO I

PARTE GENERAL

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

VIOLACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN ESTA ORDENANZA..... 25

SANCIÓN. BASE DE IMPOSICIÓN..... 25

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES..... 25-26

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES..... 26

REINCIDENCIA..... 26

CAPITULO II

PARTE ESPECIAL

SANCIONES

OMISIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES. CIERRE INMEDIATO..... 26

OMISIÓN DE LLEVAR LIBROS Y REGISTROS. SANCIÓN..... 26

CONSERVACIÓN DE LIBROS Y REGISTROS. SANCIÓN..... 26

IMPEDIMENTO DEL CONTROL FISCAL. CIERRE TEMPORAL..... 27

NO COMPARECENCIA..... 27

DE LAS MULTAS..... 27

NO EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SANCIONES..... 27

EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LICENCIA..... 27-28

REPAROS FISCALES. SANCIÓN TEMPORAL..... 28

DESACATO..... 28

TÍTULO X

RECURSOS

CAPITULO I

Ordenanza que Regula el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

ACTOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA. ACTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA	
IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EMANADOS DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT–MIRANDA”.....	28
IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA EMANADOS DEL SERVICIO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE MIRANDA “SAMAT–MIRANDA”.....	29
TÍTULO XI	
DISPOSICIONES FINALES	
APOYO AL EMPRENDIMIENTO.....	29
OBVENCIÓNES PARA RECAUDADORES Y AUDITORES.....	29
PUBLICACIÓN DEL CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.....	29
REGULACIÓN.....	29
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	29
DISPOSICIÓN FINAL.....	30
VIGENCIA.....	30
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	30
CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.....	32-43